
Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
31 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: inglés

Séptimo período de sesiones

La Haya

14 a 22 de noviembre de 2008

**Informe sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada
existentes en las jurisdicciones penales internacionales**

Contenidos

	<i>Pág.</i>
Anexo I	Resumen de las enmiendas y recomendaciones propuestas por el Grupo de Trabajo de La Haya 26
Anexo II	Etapas del procedimiento ante las jurisdicciones penales internacionales (para fines de asistencia letrada) 28
Anexo III	Costos estándar (remuneración de los equipos) de una causa ante cada jurisdicción penal internacional 29
Anexo IV	Presupuesto de asistencia letrada de la Corte Penal Internacional para 2008 y proyecto de presupuesto de asistencia letrada para 2009 .. 33
Anexo V	Comparación de los presupuestos de asistencia letrada para los ejercicios económicos de 2008 y 2009 en los diferentes tribunales penales internacionales..... 37
Anexo VI	Evaluación de la indigencia por las distintas jurisdicciones penales internacionales encuestadas..... 38
Anexo VII	Recursos Estadísticos Nacionales Y Regionales..... 44
Anexo VIII	Ejemplos de la evaluación de la indigencia..... 48

Informe sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales

1. En su resolución ICC-ASP/6/Res.2¹, la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) invitó a la Corte Penal Internacional (“la Corte”) a que presentara “a la Asamblea en su próximo período de sesiones un informe actualizado sobre los diferentes mecanismos de asistencia letrada existentes en las jurisdicciones penales internacionales a fin de evaluar, entre otras cosas, las distintas repercusiones presupuestarias de los diversos mecanismos”.
2. Atendiendo a esa petición, la Secretaría procedió a analizar los sistemas de asistencia letrada, incluidos los recursos asignados a los equipos de defensa² y la determinación de la indigencia³, y preparó un cuestionario de 15 preguntas, consideradas las más útiles y pertinentes a fin de presentar un informe amplio para que la Asamblea pudiera adoptar una decisión bien fundamentada.
3. El 28 de mayo de 2008, la Secretaría envió el cuestionario a las siguientes jurisdicciones penales internacionales: el Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para la ex Yugoslavia; el Tribunal Penal Internacional de las Naciones Unidas para Rwanda; el Tribunal Especial para Sierra Leona y las salas especiales de los tribunales de Camboya. Cuando se recibieron los cuestionarios rellenos se procedió a su examen y se preparó un informe basado en las respuestas enviadas, junto con cualquier otra información pertinente.
4. Para que el Comité de Presupuesto y Finanzas pueda examinar las cuestiones abordadas en el informe y el Grupo de Trabajo de La Haya lleve las mismas a conocimiento de la Corte, ésta publicó inicialmente un informe preliminar (“el informe preliminar”) el 19 de agosto de 2008⁴.
5. El 10 de septiembre de 2008 el Grupo de Trabajo de la Haya discutió el informe preliminar con la Corte y propuso una serie de enmiendas al informe final. El Grupo de Trabajo de La Haya recomendó asimismo que la Asamblea de los Estados Partes iniciara un diálogo detenido con la Corte sobre los aspectos jurídicos y financieros de la participación de las víctimas, que no entraban en el mandato existente de la Asamblea de los Estados Partes relativo al informe sobre la asistencia letrada actual⁵.
6. En su 11º período de sesiones el Comité de Presupuesto y Finanzas examinó el informe preliminar y formuló algunas recomendaciones sobre el mismo en su informe sobre sus trabajos en ese período de sesiones⁶.
7. El presente informe, que tiene oportunamente en cuenta las enmiendas y recomendaciones propuestas por el Grupo de Trabajo de La Haya, así como las

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/Res.2, párrafo 13).

² Informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados, ICC-ASP/3/16 (actualizado en ICC-ASP/5/INF.1); e informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4.

³ Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas de 13 de agosto de 2004), ICC-ASP/6/INF.1.

⁴ ICC-ASP/7/12.

⁵ Véase el anexo I, en el que se resumen las recomendaciones y enmiendas propuestas por el Grupo de Trabajo de La Haya.

⁶ Informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 11º período de sesiones. (ICC-ASP/7/15 y Add. Párr. 128)

recomendaciones del Comité de Presupuesto y Finanzas, anula y sustituye al informe preliminar.

I. Observaciones preliminares

8. Cabe señalar que la experiencia en materia de actuaciones es limitada, debido al corto tiempo de existencia de la Corte y al número limitado de causas que está examinando, que son: una causa en la etapa de juicio; otra – la primera con muchas acusados – en la que se acaba de terminar la audiencia de confirmación; y la última, relativa a un sospechoso recién trasladado que acaba de hacer su aparición inicial ante la Sala de Cuestiones Preliminares.

9. Como esa experiencia es limitada, todavía no se puede establecer una referencia definitiva para las causas futuras, siendo el único punto de referencia la evaluación del sistema de asistencia letrada hecha por la Corte en 2007, que promovió ajustes que el Comité de Presupuesto y Finanzas consideró darían lugar a “una estructura sólida para el sistema de asistencia letrada”⁷. El Comité observó también que “la vinculación de la integración de un equipo con la fase del juicio y, si fuera procedente, la adición de recursos humanos conforme a una serie fija de parámetros cuantificados, parecía ser razonable”⁸. La Corte sigue vigilando el funcionamiento de su sistema de asistencia letrada y, cuando lo estime necesario, propondrá nuevos ajustes para garantizar la salvaguardia del derecho del sospechoso o acusado a una defensa efectiva y eficaz, “preservando al mismo tiempo la integridad del sistema de asistencia letrada administrado por el Secretario y asegurando la supervisión de los costos de la asistencia letrada por parte del Comité y la Asamblea de los Estados Partes”⁹.

10. Todo eso deberá tenerse en cuenta cuando se examine el presente informe, de la misma manera que se deberán tener en cuenta las diferencias al comparar las actuaciones de las demás jurisdicciones penales internacionales estudiadas con las de la Corte, como resultado del carácter sui generis de las actuaciones de la Corte. El mejor ejemplo de esto es la participación de las víctimas en dichas actuaciones, y otros ejemplos incluyen problemas relacionados con las obligaciones de divulgación que tienen las partes¹⁰. Los cuadros siguientes indican el volumen de trabajo originado por esas cuestiones y están relacionados únicamente con la presentación de documentos públicos. No se incluyen los documentos confidenciales, ex parte o sellados.

⁷ *Documentos oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto período de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20), vol. II, parte B.1, párr. 80.

⁸ *Ibid.*

⁹ *Ibid.*, párr. 82.

¹⁰ Sala de Primera Instancia I, 13 junio de 2008, ICC-01/04-01/06-1401: “Decision on the consequences of non-disclosure of exculpatory materials covered by Article 54(3)(e) agreements and the application to stay the prosecution of the accused, together with certain other issues raised at the Status Conference on 10 June 2008” (Decisión sobre las consecuencias de la no divulgación de material exculpatorio objeto de acuerdos relacionados con el apartado e) del párrafo 3 del artículo 54 y sobre la solicitud de suspensión del enjuiciamiento del acusado, y sobre algunas otras cuestiones planteadas en la reunión con las partes del 10 de junio de 2008) (en francés y en inglés solamente).

Cuadro 1 : Total de documentos públicos presentados en la causa: *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*

<i>Cuestiones</i>	<i>Documentos presentados</i>	<i>Porcentaje de presentación</i>
Relacionadas con las solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones.	77	18,55
Relativas a las modalidades de participación de las víctimas admitidas	23	5,54
Cuestiones de divulgación	255	61,45
<i>Subtotal</i>	355	85,54
Otras cuestiones	60	14,46
Total	415	100,00

Cuadro 2 : Total de documentos públicos presentados por la defensa en la causa: *El Fiscal c. Thomas Lubanga Dyilo*

<i>Cuestiones</i>	<i>Documentos presentados</i>	<i>Porcentaje de presentación</i>
Relacionadas con las solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones	19	21,35
Relativas a las modalidades de participación de las víctimas admitidas	4	4,49
Cuestiones de divulgación	38	42,70
<i>Subtotal</i>	61	68,54
Otras cuestiones	28	31,46
Total	89	100,00

Cuadro 3 : Total de documentos públicos presentados en la causa: *El Fiscal c. Germain Katanga y otros.*

<i>Cuestiones</i>	<i>Documentos presentados</i>	<i>Porcentaje de presentación</i>
Relacionadas con las solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones	13	5,58
Relativas a las modalidades de participación de las víctimas admitidas	20	8,59
Cuestiones de divulgación	107	45,92
<i>Subtotal</i>	140	60,09
Otras cuestiones	93	39,91
Total	233	100,00

Cuadro 4 : Total de documentos públicos presentados por la defensa en el caso : *El Fiscal c. Germain Katanga y otros.*

<i>Cuestiones</i>	<i>Documentos presentados</i>	<i>Porcentaje de presentación</i>
Relacionadas con las solicitudes de las víctimas para participar en las actuaciones	6	10.17
Relativas a las modalidades de participación de las víctimas admitidas	4	6.78
Cuestiones de divulgación	27	45.76
<i>Subtotal</i>	37	62.71
Otras cuestiones	22	37.29
Total	59	100.00

11. En la causa de Lubanga y en la de Katanga y otros, el total de presentaciones en cada caso es de 1.431 documentos (415 de los cuales son públicos) y 683 (233 de los cuales son públicos), respectivamente. Eso da un promedio de 2,5 presentaciones diarias y, cuando proceden de las partes o participantes distintos de la defensa, ésta debe examinar cuidadosamente todos esos documentos. Esos documentos se suman a los innumerables documentos divulgados por el Fiscal a la defensa y que no se incluyen en el expediente de la causa.

12. Los cuadros anteriores ilustran las cuestiones más características de la Corte; así, las solicitudes de participación de las víctimas, las modalidades de participación de las víctimas admitidas, las cuestiones de divulgación, etc, son la razón de la mayor parte de los documentos presentados por la defensa y por otras partes y participantes en las actuaciones. Aunque una comparación entre las causas parece indicar una disminución del volumen de trabajo originado por esas cuestiones, en una etapa tan temprana de la evolución de la Corte no es posible predecir con ninguna certeza si esa tendencia continuará en el futuro.

13. También vale la pena señalar que, en esta etapa igualmente temprana del desarrollo de la jurisprudencia de la Corte, muchas de las disposiciones del Estatuto y de las normas y reglamentos de la Corte están sujetas a interpretación y requieren definición por las Salas. En este caso se requiere asimismo el esfuerzo adicional de todas las partes y participantes, incluida la defensa, para litigar esas cuestiones contenciosas en marcha. También aumenta la dificultad en la evaluación de la manera y el momento en que pueda cambiar en el futuro el volumen de trabajo de los equipos de la defensa, o la frecuencia con que puedan ocurrir situaciones análogas – ya sea por circunstancias nuevas hasta ahora imprevistas o por decisiones anteriores que requieren revisión.

14. Para que este informe sea adecuadamente comprendido es igualmente importante advertir que las comparaciones realizadas se refieren únicamente a la asistencia jurídica prestada a las personas contra las que el Fiscal ha formulado cargos. Conviene igualmente advertir que la aplicación del sistema de asistencia letrada de la Corte tiene una amplitud generalmente mayor que la de otras jurisdicciones penales internacionales, no solo porque concede recursos a las víctimas indigentes¹¹ sino también debido al hecho de que los textos jurídicos de la Corte han creado situaciones adicionales en las que se requiere la intervención de un abogado externo, en particular como abogado de oficio o abogado ad hoc¹² en este último caso esa función no existe en los tribunales ad hoc. La intervención del abogado de oficio en los tribunales ad hoc está limitada en su ámbito y su aplicación (así, los abogados de oficio se nombran únicamente cuando se requiere asistencia jurídica urgente en la sede del tribunal en cuestión y proceden de la misma localidad), lo que hace que el sistema de asistencia letrada del tribunal respectivo tenga un coste marginal. Los textos jurídicos de la Corte, incluido su instrumento fundamental, el Estatuto de Roma, han creado circunstancias adicionales que pueden dar lugar al nombramiento de abogados de oficio. La más importante de esas circunstancias que tiene una influencia directa en el sistema de asistencia letrada de la Corte se da cuando se nombra un abogado de oficio para preservar los derechos de las personas durante los interrogatorios realizados por la Fiscalía de conformidad con el artículo 55 del Estatuto de Roma. La realidad práctica de esas misiones exige que el abogado de oficio sea nombrado con rapidez para su envío sobre el terreno, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la proximidad geográfica del abogado al lugar de la misión, que puede ser cualquier parte del mundo. Los costos consiguientes de esos nombramientos son naturalmente más elevados, como resultado de la necesidad de pagar los gastos de viaje y dietas. Estas diferencias significativas en la cobertura del sistema de asistencia letrada de la Corte en

¹¹ La única jurisdicción estudiada que permite la participación de las víctimas, además de la Corte, son las Salas de Camboya.

¹² Sobre los abogados ad hoc y los abogados de oficio, véase por ejemplo, el *Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación*, ICC-ASP/6/4, párrafo 8 a 11.

relación con sus homólogos de otras jurisdicciones penales internacionales se debe tener en cuenta al evaluar los estudios comparativos del presente informe.

15. Como la determinación del nivel de indigencia está vinculada inevitablemente con los costos de la asistencia letrada, es lógico presentar en primer lugar las conclusiones de la comparación entre los recursos asignados al programa de asistencia letrada por cada una de las jurisdicciones penales internacionales y pasar luego a las consecuencias que tiene el costo de esos recursos para la determinación de la indigencia.

II. Recursos asignados

16. La magnitud de los recursos asignados en el marco de la asistencia letrada en todas las jurisdicciones penales internacionales estudiadas es el resultado de la evolución del trabajo necesario y razonable requerido para garantizar una representación jurídica efectiva y eficaz. La observación ulterior de la ejecución del programa por los administradores competentes ha llevado a una constante revisión de cada programa.

17. El actual sistema de asistencia letrada del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia se aprobó en 2006 y comprende dos sistemas diferentes, y un régimen especial aparte para la etapa preliminar¹³. El Tribunal Penal para Rwanda revisó su programa de asistencia letrada en 2004 y transformó su sistema de pago de uno de pago por hora en otro de pago de una suma fija por etapa, principalmente para cubrir causas con un solo acusado y, en su caso, causas conjuntas. Ni el Tribunal para Sierra Leona ni las salas de Camboya, que tienen mucha menos experiencia que los tribunales especiales, han tenido todavía necesidad de considerar la posibilidad de revisar sus programas de asistencia letrada.

18. Como ya se indicó, la Corte ha actuado con decisión y, aprovechando la experiencia adquirida en las primeras actuaciones, ha propuesto por iniciativa propia varios ajustes y está empeñada en continuar ese trabajo de observación teniendo presente, entre otras cosas, el uso efectivo de los recursos, la información recibida de las partes y los participantes en las actuaciones y las indicaciones y las órdenes dadas por las Salas en respuesta a las impugnaciones de los abogados respecto de las decisiones de la Secretaría acerca de las solicitudes de recursos adicionales¹⁴, o de cualquier otra decisión que requiera la asignación de recursos adicionales¹⁵.

A. Composición de los equipos

19. En el caso de la Corte, la asistencia letrada está garantizada desde el momento en que un acusado queda bajo su custodia. Cuando un acusado solicita asistencia letrada y una vez que se haya recibido toda la documentación pertinente de apoyo a su solicitud, la Secretaría lo

¹³ Véanse Defence Counsel Payment Scheme for the Pre-Trial Phase (sistema de pagos al abogado de la defensa para la etapa preliminar) en:

http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment_pretrial.htm (consultado por última vez el 10 julio de 2008), y Defence counsel payment scheme (sistema de pagos para el abogado de la defensa) en: http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment_trial.htm (consultado por última vez el 10 de julio de 2008).

¹⁴ Véase la decisión de la Sala de Cuestiones Preliminares I de 22 de septiembre de 2006, ICC-01/04-01/06-460: "Decision on Defence Request pursuant to Regulation 83 (4)" (Decisión de la solicitud presentada por la defensa de conformidad con el párrafo 4 de la norma 83) (en francés y en inglés únicamente).

¹⁵ En su decisión del 4 de agosto de 2006, la Sala de Primera Instancia I ordenó al Secretario que tuviera permanentemente a la disposición y libre de todo costo un intérprete francés para que prestara asistencia al Sr. Thomas Lubanga Dyilo y al equipo de la defensa para los fines de la audiencia de confirmación con los documentos de la causa que estuvieran disponibles únicamente en inglés: "Decision on the Requests of the Defence of 3 and 4 July 2006" (Decisión sobre solicitudes presentadas por la defensa los días 3 y 4 de julio de 2006), ICC-01/04-01/06-268, pág. 8, penúltimo párrafo (en francés y en inglés únicamente).

declarará provisionalmente indigente en espera del resultado de una investigación completa de su situación financiera. La asistencia letrada puede prestarse mediante un abogado de oficio¹⁶ durante el corto período anterior a la presentación inicial del acusado ante la Sala, la presentación inicial propiamente dicha y cualquier alegato jurídico conexo que pueda ser necesario presentar ante la Sala a consecuencia de la audiencia inicial. En adelante, el acusado procede a designar un abogado para que lo represente mientras duren las actuaciones ante la Corte. El abogado es responsable de formar su equipo a fin de prestar de la mejor manera al cliente acusado la asistencia letrada necesaria.

20. Así pues, para las actuaciones se establecerá un equipo básico formado por un abogado (P-5), un auxiliar jurídico (P-2) y un gestor de causas (P-1), que durante las actuaciones puede complementarse con medios adicionales, algunos proporcionados automáticamente, como ocurre con el abogado adjunto, y otros que varían de acuerdo con determinados parámetros que pueden influir sobre el volumen de trabajo del abogado¹⁷.

21. La composición de los equipos de defensa varía según la jurisdicción analizada, la etapa de las actuaciones de que se trate, el sistema que se aplique para los pagos para asistencia letrada, y en algunos casos, cuando ha habido un cambio en el programa de asistencia letrada. Las diversas etapas de las actuaciones, tales como las de cuestiones preliminares, primera instancia y apelación, difieren ligeramente en las jurisdicciones penales internacionales estudiadas, dependiendo de los textos procesales aplicables en cada jurisdicción (véase el anexo I).

22. En el cuadro 5 se indica el sistema de dos niveles que usa el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia para definir la composición de un equipo dependiendo de la etapa de las actuaciones (véase el anexo I) y la complejidad del caso.

¹⁶ Véase el párrafo 2 de la norma 73 del Reglamento de la Corte: “Si cualquier persona requiere asistencia letrada inmediata y todavía no la ha contratado o si su propio abogado no se encuentra disponible, el Secretario podrá designar a un abogado de oficio, para lo que deberá tener en cuenta los deseos de la persona, la proximidad geográfica y los idiomas que hable el abogado”. Esta norma se ha aplicado en el caso de todas las personas puestas hasta ahora bajo la custodia de la Corte.

¹⁷ Véase el Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación ICC-ASP/6/4, párrs. 32 a 37.

Cuadro 5 : Composición de los equipos con arreglo al sistema de asistencia letrada del Tribunal Penal para la ex Yugoslavia

<i>Etapa</i>	<i>Fase</i>	<i>Grado de complejidad</i> ¹⁸	<i>Composición del equipo</i> ¹⁹
Cuestiones preliminares	1		Abogado
	2		Abogado + 1 funcionario de apoyo
	3	Grado uno	Abogado + 2 funcionarios de apoyo + coabogado (2,5 meses)
		Grado dos	Abogado + 3 funcionarios de apoyo + coabogado (4 meses)
		Grado tres	Abogado + 5 funcionarios de apoyo + coabogado (5.5 meses)
Primera instancia		Grado uno	Abogado + coabogado + 1 funcionario de apoyo
		Grado dos	Abogado + coabogado + 3 funcionarios de apoyo
		Grado tres	Abogado + coabogado + 5 funcionarios de apoyo
Apelación		Grado uno	1.050 horas de trabajo de abogado + 450 horas de personal de apoyo
		Grado dos	1.400 horas de trabajo de abogado + 600 horas de personal de apoyo
		Grado tres	2.100 horas de trabajo de abogado + 900 horas de personal de apoyo

23. En el caso del Tribunal Penal para Rwanda, el equipo básico está formado por un abogado y tres funcionarios de apoyo, incluidos auxiliares jurídicos e investigadores. El abogado designado tiene libertad para distribuir los recursos asignados como juzgue más adecuado, por ejemplo, designar un auxiliar jurídico y dos investigadores, o dos auxiliares jurídicos y un investigador. El coabogado está sujeto a restricciones en las etapas de cuestiones preliminares y de apelación, mientras que con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, el abogado adjunto (llamado coabogado en los tribunales especiales) sólo puede formar parte del equipo durante la etapa de primera instancia.

24. El sistema del Tribunal Especial para Sierra Leona confiere al defensor principal amplias facultades para negociar la composición de los equipos y la remuneración de los miembros, que son la base de un contrato de servicios jurídicos con el abogado. La experiencia del Tribunal para Sierra Leona ha hecho que se dé trato diferente a diversas causas. Esto se observa en el hecho de que en algunas causas de coacusados los acusados en la misma causa tienen un número diferente de abogados y coabogados, respetando un máximo mensual establecido de 25.000 dólares de los Estados Unidos. Se hizo una excepción ad hoc a ese máximo mensual en la causa *El Fiscal c. Charles Ghankay Taylor*, en la cual se estableció un máximo mensual de 70.000 dólares de los Estados Unidos. Normalmente, a cada equipo se le asigna un auxiliar jurídico, pero el defensor principal puede aprobar la adición de auxiliares jurídicos complementarios si se considera necesario.

25. En cambio, las salas de Camboya designan en el momento de la detención un equipo jurídico completo formado por dos coabogados (uno camboyano y uno extranjero, ambos de la categoría P-5), un consultor jurídico extranjero (P-3) y un gestor de causas camboyano (P-1). Con la excepción de la clasificación de uno de los abogados (con arreglo al sistema de

¹⁸ Los tres grados son: 1) difícil, 2) muy difícil y 3) extremadamente difícil/liderazgo; la evaluación está determinada por: a) la posición del acusado en la jerarquía política/militar; b) el número y el carácter de los cargos; c) si el caso plantea cuestiones nuevas; d) si la causa abarca varias municipalidades (alcance geográfico de la causa); e) la complejidad de los argumentos jurídicos; y f) el número y el tipo de testigos y documentos. Esos factores se tomaron en cuenta en los ajustes propuestos por la Corte en 2007, incluida la cuantificación, cuando era viable, de la carga de trabajo que suponen: véase el documento ICC-ASP/6/4, párrs. 35 y 45.

¹⁹ Ésta composición es el mínimo teórico establecido por el tribunal. El sistema es flexible en el sentido de que el abogado tiene libertad para formar un equipo como un justo y necesario dentro de los límites de los fondos asignados.

asistencia letrada de la Corte, el abogado adjunto recibe una remuneración correspondiente a la categoría P-4 y debe tener las calificaciones necesarias para su admisión en la lista de abogados) y del consultor jurídico (en la Corte la remuneración de los auxiliares jurídicos corresponde a la categoría P-2), este sistema corresponde a la composición de los equipos de defensa de la Corte durante la etapa de primera instancia.

26. En conclusión, la composición de los equipos se diseña en función de las características particulares del procedimiento ante la Corte Penal Internacional, así como en consideración de las diferentes formulas aplicadas por las demás jurisdicciones analizadas. La Corte continuará supervisando el sistema a fin de asegurarse de que sus modalidades, incluida la composición de los equipos jurídicos, resultan no solamente eficaces sino también económicamente rentables en la mayor medida posible.

B. Remuneración de los miembros de los equipos

27. El sistema de asistencia letrada de la Corte se basa en el pago mensual de una suma fija global. Antes de cada etapa de las actuaciones y cada seis meses una vez comenzadas, el abogado debe presentar un plan de acción detallado para que lo apruebe el Secretario de conformidad con lo dispuesto la norma 134 del Reglamento de la Secretaría. En ese plan de acción se describen todas las actividades que el abogado considera más apropiadas para la representación eficaz y efectiva de su cliente en cada etapa de las actuaciones. Dicha información está limitada al uso interno de la Secretaría para la gestión del programa de asistencia letrada y se considera confidencial. Al final de cada etapa de las actuaciones, o cada seis meses si la etapa continúa, el abogado presenta a la Secretaría un informe sobre la ejecución del plan de acción.

28. Para asegurarse de que los fondos para asistencia letrada se utilicen en el trabajo que realmente se realiza para la causa, la Secretaría examina el plan de acción y el informe mencionado y los compara con la cronología del trabajo realizado durante el mes que entrega cada miembro del equipo. Desde el comienzo de cada etapa y hasta el fin de los períodos descritos anteriormente (fin de la etapa o cada seis meses, según cuál ocurra primero), cada miembro del equipo recibe como remuneración mensual una suma global fija correspondiente al puesto que tenga en el equipo, una vez procesadas las cronologías presentadas. Este sistema se basa en los dos principios centrales que son el suministro de una asistencia letrada efectiva y eficaz a las personas indigentes y la garantía del gasto prudente de los fondos de la Corte para asistencia letrada.

29. Esos pagos se mantienen constantes durante todas las actuaciones, siempre y cuando la designación del miembro del equipo siga teniendo validez, y continúan aún si no hay actividad judicial o ésta es mínima, como ocurre cuando se está en espera de que se anuncie una decisión. Con ello se pretende: a) lograr que los equipos de defensa se sientan parte de la Corte haciendo que la estructura de sus pagos sea análoga a la utilizada para los funcionarios de la Corte; b) establecer uniformidad en los pagos de los miembros de los equipos de defensa; c) mitigar la carga que constituye para el abogado la remuneración de los miembros del equipo y evitar controversias acerca de los pagos entre el abogado y los miembros del equipo; y d) simplificar la gestión de los pagos periódicos a los diferentes miembros del equipo, para quienes también sería beneficioso recibir, entre otras cosas, una suma fija cada vez. La remuneración de cada uno de los miembros del equipo se establece al mismo nivel que para los equipos de la Fiscalía²⁰.

²⁰ Véase el Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuesta para su modificación (ICC-ASP/6/4, anexo VI). Se ha de señalar que se tuvieron en cuenta diferentes contingencias al determinar el escalón adecuado para la remuneración de los miembros de los equipos de defensa, que se fijó en el escalón V, pues tienen que contratar y pagar ellos mismos su seguro y sus

30. Si bien las salas de Camboya también han adoptado esta modalidad, el Tribunal para Rwanda ha pasado de un sistema de pago por hora a otro de pago de una suma fija global que, conservando la norma horaria como base del cálculo, tiene dos modalidades diferentes: un máximo por etapa durante las de cuestiones preliminares y de apelación, y un pago por día durante la etapa de primera instancia. Además, esta última se aplica en forma diferente según si el miembro del equipo de que se trate se encuentra en la sede del Tribunal o en otro lugar.

Cuadro 6 : Remuneración con arreglo al sistema por hora del Tribunal para Rwanda (en dólares EE.UU.).

<i>Miembro del equipo</i>	<i>Remuneración por hora</i>	<i>Límite mensual (p/m)</i>	<i>Límite de la remuneración p/m</i>
Abogado	90 a 110	175 horas p/m	15.750 a 19.250
Coabogado	80	250 horas (total) antes del juicio	20.000
		Juicio: 175 horas p/m	14.000
		350 horas (total) durante la apelación	28.000
Auxiliares jurídicos e investigadores (3)	25	100 horas p/m	2.500

Cuadro 7 : Límites de la remuneración con arreglo al sistema de pago de una suma fija global del Tribunal para Rwanda (en dólares EE.UU.)

<i>Etapa de cuestiones preliminares</i>			(en dólares EE.UU.)
		Abogado	180.000 a 220.000 (según la experiencia)
		Coabogado	160.000
		Auxiliares jurídicos e investigadores (3)	150.000
		<i>Total de la etapa</i>	<i>490.000 a 530.000</i>
<i>Etapa de Primera Instancia</i>	En la sede del Tribunal, por día	Abogado	720 a 880
		Coabogado	640
		Auxiliares jurídicos e investigadores (3)	600
	Fuera de la sede del tribunal, por día	Abogado	450-550
		Coabogado	400
		Auxiliares jurídicos e investigadores (3)	375
<i>Etapa de apelación</i>		Abogado	153.000 a 187.000
		Coabogado	136.000
		Auxiliares jurídicos e investigadores(3)	127.500
		<i>Total de la etapa</i>	<i>416.500 a 450.500</i>

31. El Tribunal para la ex Yugoslavia también aplica la estructura de pagos mediante una suma fija global a la etapa de primera instancia y hace hincapié en que las sumas pagadas mensualmente al equipo no dependen de la distribución mensual de las horas sino que son adelantos de la suma fija global que, para las etapas de cuestiones preliminares y de apelación, se determina según el grado de complejidad previsto, y en la etapa de primera instancia a la consideración de la duración estimada de la causa y la complejidad de la etapa.

contribuciones de jubilación. Además, es posible que trabajen para un equipo durante varios años sin aumento alguno de su remuneración.

32. La remuneración del abogado y el coabogado en el Tribunal para la ex Yugoslavia es análoga a la establecida en el sistema de asistencia letrada de la Corte, como puede verse en el cuadro 8.

Cuadro 8 : Base de la remuneración de los abogados en el sistema de asistencia letrada del Tribunal para la ex Yugoslavia

		<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Abogado	<i>Nivel de remuneración:</i>	<i>P-5, escalón VII</i>	<i>P-5, escalón V</i>
	Modalidades	75 por ciento del sueldo bruto para la etapa de cuestiones preliminares 100 por ciento del sueldo bruto para la etapa de primera instancia	100 por ciento del sueldo bruto ²¹ durante la totalidad las actuaciones
	Gastos profesionales	40 por ciento de la remuneración (“gastos de oficina”)	Hasta un máximo del 40 por ciento de la remuneración para los gastos justificados
	Fecha de referencia para la remuneración	2006	2007
Coabogado	<i>Nivel de remuneración:</i>	<i>P-4, escalón VII</i>	<i>P-4, escalón V</i>
	Modalidades	100 por ciento del sueldo bruto durante la intervención	100 por ciento del sueldo bruto durante la intervención
	Gastos profesionales	40 por ciento de la remuneración (“gastos de oficina”)	Hasta un máximo del 40 por ciento de la remuneración para los gastos justificados
	Fecha de referencia para la remuneración	2006	2007

33. En el Tribunal para la ex Yugoslavia la remuneración del personal de apoyo se establece en 3.000 euros sobre la base de 20 euros por hora y 150 horas por mes.

34. Cabe señalar que la suma fija global asignada en cada causa se basa en la duración media de la etapa de que se trate. En los sistemas del Tribunal para la ex Yugoslavia y del Tribunal para Rwanda, cuando hay una etapa prolongada para la cual se calcula el pago basándose en una suma fija global, la Secretaría puede asignar recursos adicionales. En el caso de la Corte, es posible ajustar la composición del equipo para que corresponda a las necesidades reales de representación efectiva y eficaz, como se estipula en los textos jurídicos de la Corte²². El Secretario tendrá en cuenta los mencionados elementos, incluida la posibilidad de asignar una suma fija global a cada etapa, si se considera que ese cambio estructural mejorará la relación costo-eficacia del sistema.

35. En el Tribunal Especial para Sierra Leona, el abogado tiene más flexibilidad para negociar la remuneración de los miembros de su equipo con el Defensor Principal en el marco del contrato de servicios jurídicos. Esas negociaciones se rigen por las normas del cuadro 9 que figura a continuación:

²¹ Las modalidades de pago del sueldo del abogado y el coabogado con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte son las siguientes: se paga mensualmente el 75 por ciento del sueldo bruto durante las etapas de primera instancia y de apelación, y el 25 por ciento restante es pagadero, tras el examen de la ejecución del plan de acción aprobado inicialmente por la Secretaría, al final de cada etapa o cada seis meses si la etapa continúa. Durante la etapa de primera instancia se paga el 100 por ciento del sueldo: véase el “Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación” del 31 de mayo de 2007, ICC-ASP/6/4, párr 63.

²² Véase el numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte.

Cuadro 9 : Remuneración de los miembros de equipo en el Tribunal Especial para Sierra Leona

Abogado	110 dólares EE.UU. por hora y 500 dólares EE.UU. cada vez que trabaja en la Sala
Coabogado	90 dólares EE.UU. por hora y 350 dólares EE.UU. cada vez que trabaja en la Sala
Auxiliar(es) jurídico(s)	35 dólares EE.UU. por hora
Investigadores nacionales	1.000 dólares EE. UU. por mes
Investigadores internacionales	Remuneración de las categorías P-3 y P-4 de las Naciones Unidas

36. En conclusión, en el futuro la Corte podría considerar la posibilidad de emplear un sistema de suma fija global análogo a los de los tribunales especiales durante las etapas de cuestiones preliminares y de apelación una vez que se haga una evaluación razonable de la duración media de una causa y especialmente del volumen de participación de las víctimas en la etapa de cuestiones preliminares. Introducir el mismo grado de flexibilidad que el permitido por el sistema del Tribunal Especial para Sierra Leona requeriría la asignación de personal adicional para administrar adecuadamente cada contrato de servicios jurídicos, lo que tendría consecuencias financieras sin necesariamente ofrecer garantía alguna de reducción del presupuesto de asistencia letrada. No obstante, como ya se mencionó, el sistema de asistencia letrada de la Corte tiene cierto grado de flexibilidad, pues el abogado puede estructurar su equipo como considere oportuno dentro de los límites de su presupuesto establecido, pero la Corte considerará no obstante la posibilidad de introducir su sistema de suma fija global que pueda coexistir con la necesidad de mantener la flexibilidad actual.

C. Reembolso de los gastos profesionales

37. En el sistema del Tribunal para la ex Yugoslavia, los gastos profesionales se reembolsan sobre una base fija del 40 por ciento en las fases dos y tres de las etapas de cuestiones preliminares y de primera instancia. En cambio, los sistemas de las salas de Camboya y la Corte permiten para el pago de esos gastos un máximo del 40 por ciento únicamente previa justificación. También hay que tener presente que el Tribunal para la ex Yugoslavia reembolsa esos gastos de esa manera porque no proporciona oficinas permanentes a sus equipos de defensa, a diferencia de la Corte que sí las proporciona.

38. Las razones de que en el sistema de la Corte se prevea el reembolso de los gastos profesionales se indican en detalle en el informe a la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados²³. La norma es que la Secretaría establezca un límite máximo de hasta un 40 por ciento de los honorarios jurídicos, que se paga basándose en pruebas documentadas (recibos, etc.) de los gastos profesionales reales que se han hecho. Una vez determinado el porcentaje, la suma es pagadera automáticamente cada mes durante la etapa de primera instancia y se añade a la remuneración del miembro del equipo que tenga derecho a recibirla. Durante las etapas de actividades preliminares y de apelación, para tener derecho al reembolso de los gastos profesionales las personas deben haber estado en la Sede de la Corte durante por lo menos 15 días consecutivos.

39. El sistema del Tribunal para Rwanda incluye un pago de 2.000 dólares de los Estados Unidos al abogado al final de cada etapa como reembolso de los gastos profesionales. El Tribunal Especial para Sierra Leona incluye en la remuneración del abogado todos los pagos por gastos profesionales.

40. En conclusión, el criterio de la Corte Penal Internacional de exigir una previa justificación para el reembolso de los gastos profesionales es seguido tan solo por una minoría

²³ Informe de la Asamblea de los Estados Partes sobre las opciones destinadas a garantizar adecuadamente la defensa letrada de los acusados (ICC-ASP/3/16, párrs. 21 y 22).

de los tribunales penales internacionales. Conviene advertir también que se está tratando en la Corte de individualizar el método de cálculo aplicado a fin de determinar la cantidad pagadera en concepto de reembolso de los gastos profesionales caso por caso, por referencia a criterios objetivos. Sin embargo, se propone un examen más detallado del sistema a fin de determinar una compensación justa y razonable de los gastos profesionales en que se ha incurrido y que estén directamente vinculados a las intervenciones ante la Corte. En el marco de esta reevaluación habrá que examinar cuidadosamente las razones que subyacen en la necesidad de reembolsar los gastos profesionales y reajustar el sistema en función de los gastos en que realmente se haya incurrido y de los servicios que la Corte ya presta al abogado y sus equipos, en particular las oficinas permanentes en la Sede de la Corte, ya que tienen una influencia directa en el reembolso de los gastos profesionales.

D. Otros gastos

41. En el sistema de la Corte, los gastos de las misiones realizadas por el abogado y el abogado adjunto a la Sede de la Corte se incluyen en la suma mensual de 4.000 euros asignada para los gastos del equipo. Se espera que otros miembros del equipo hagan su trabajo en las oficinas proporcionadas por la Corte en su Sede y se les reembolsan los gastos de viaje a La Haya para comenzar su trabajo y al terminarlo, pero no los de viajes adicionales. El Tribunal para la ex Yugoslavia reembolsa únicamente los gastos de las misiones realizadas por el abogado y el coabogado, mientras que las demás jurisdicciones estudiadas no establecen límites para las misiones de los miembros de los equipos a sus sedes respectivas, pero todas las misiones requieren el examen y la aprobación de la Secretaría o de la Oficina de la Defensa, según el caso.

42. En cuanto a la traducción de documentos, en todas las jurisdicciones la norma general es que la sección competente de la Secretaría traduzca todos los documentos necesarios, como se hace en las salas de Camboya y en el Tribunal Especial para Sierra Leona. No obstante, el Tribunal para Rwanda sufraga los gastos de las traducciones adicionales para los miembros de los equipos de defensa cuando las hacen traductores externos y en el Tribunal para la ex Yugoslavia los recursos pueden usarse para documentos que se han de presentar como pruebas, y otras traducciones también pueden pagarse con cargo a los fondos para asistencia letrada recibidos por los equipos. En la Corte, esos gastos se deducen de la suma mensual de 4.000 euros ya mencionada.

43. En conclusión, la Corte cree que la Corte Penal Internacional tiene un nivel adecuado de retribución de otros gastos, a menos de que la experiencia indique lo contrario.

E. Investigaciones

44. En la Corte, el presupuesto limita las investigaciones a 90 días de trabajo de un investigador (remuneración de P-4) y un especialista (remuneración de P-1) para una causa en que otros participantes en las actuaciones presenten hasta 30 testigos, y 33.970 euros adicionales para gastos de viaje y dietas. El presupuesto total de investigación para cada equipo es actualmente de 73.000 euros. Los ajustes propuestos por la Corte en 2007, que el Comité apoyó, incluían un aumento del número de testigos entre los criterios que podían permitir el suministro de recursos adicionales a un equipo de defensa²⁴.

45. Las salas de Camboya siguen el mismo principio que la Corte y han establecido un presupuesto de investigaciones para cada equipo²⁵.

²⁴ Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su justificación (ICC-ASP/6/4, párr. 48).

²⁵ El monto no se comunicó a la Corte.

46. El Tribunal Especial para Sierra Leona proporciona a los equipos de defensa un investigador nacional y un investigador internacional que reciben honorarios mensuales de 1.000 dólares de los Estados Unidos, y un investigador internacional contratado con categoría P-4²⁶; y las misiones de investigación las aprueba la Oficina de Defensa según las necesidades de cada equipo.

47. En los sistemas del Tribunal para la ex Yugoslavia y el Tribunal para Rwanda se incluye a investigadores entre los auxiliares de los abogados. En consecuencia, no hay un crédito expresamente para ellos como tales y los abogados deben decidir en que forma desean conformar su equipo, por ejemplo, un auxiliar jurídico o un investigador menos. También aprueban misiones de investigación según la necesidad y sin límite establecido de antemano.

48. En conclusión, la Corte considera que el presupuesto existente para investigaciones debería ser suficiente para cubrir las necesidades de investigación de los equipos de defensa, pero si la experiencia indica lo contrario se tratará de que la Asamblea haga las enmiendas pertinentes.

F. Asistencia de la Oficina del Defensor Público para la Defensa

49. En 2004, los magistrados de la Corte decidieron crear una Oficina del Defensor Público para la Defensa que fuera independiente y tuviera una función de apoyo a los equipos de defensa que actuaban ante la Corte prestándoles asistencia jurídica sustantiva con personal jurídico especializado, además de la posibilidad de que la Oficina fuera designada por una Sala abogado ad hoc para que representara los intereses de la defensa durante las etapas iniciales de la investigación, o de que miembros calificados de la Oficina actuaran como abogados de oficio en determinadas circunstancias.

50. La Oficina ha actuado igualmente como abogado de oficio en aplicación de la norma 73 del reglamento de la Corte. Concretamente, la Oficina ayuda a reducir la brecha institucional tradicional entre el Fiscal y la defensa y, en especial, es sumamente eficaz en la investigación de cuestiones relacionadas con el derecho penal internacional para la defensa cuando es necesario. Los abogados inscritos en la lista de abogados de la defensa de la Corte y habilitados por consiguiente a ejercer ante la Corte tienen una calidad contrastada y en principio tienen competencia, experiencia y conocimiento de los elementos del Estatuto de Roma. Sin embargo, los abogados de la defensa externos ejercen con regularidad su profesión en sus jurisdicciones locales además de intervenir ante la Corte y no están necesariamente especializados de manera exclusiva en derecho penal internacional. Como la Oficina del Defensor Público para la Defensa posee un conocimiento institucional y está familiarizada con los entresijos de las actuaciones ante la Corte Penal Internacional y con la jurisprudencia más reciente de la Corte, la Oficina puede ser sumamente útil a los abogados exteriores de la defensa y sus equipos al facilitar su labor ante la Corte. Desarrollando manuales de práctica para los abogados y mediante el asesoramiento dinámico de los equipos de defensa sobre el derecho y la jurisprudencia aplicables, la Oficina aumenta la capacidad de la defensa de presentar alegatos de manera rápida y amplia²⁷. La Oficina también participa en los grupos de trabajo internos para fomentar los intereses de la defensa durante la formulación de políticas y estrategias de la Corte que puedan afectar el trabajo de defensa ante la Corte.

²⁶ Al equipo de defensa del Sr. Charles Taylor se le proporciona un investigador sierraleonés, un investigador liberiano y un investigador internacional.

²⁷ A este respecto, cabe señalar que los equipos de acusación pueden aprovechar los resultados de la investigación jurídica que les proporcionan la Sección de Asesoría Jurídica y la Sección de Apelaciones de la Fiscalía. La Sala de Cuestiones Preliminares I también reconoció hace poco la necesidad de que la Oficina del Defensor Público para la Defensa prestara esa asistencia y ordenó a la Oficina del Defensor Público para la Defensa que asignara a cada equipo de defensa un funcionario diferente, para prestar asistencia permanente durante el proceso de la audiencia de confirmación en la causa Katanga y Ngudjolo (orden verbal del 10 de junio de 2008, transcripción).

51. El Tribunal Especial para Sierra Leona tomó una medida precursora en lo relativo a las oficinas de los defensores públicos cuando creó su Oficina de Defensa, dirigida por el Defensor Principal. Esa Oficina se encarga de todas las cuestiones relativas a la defensa y presta asistencia administrativa, logística y legal sustantiva. En cambio, la Corte divide esas funciones entre dos dependencias separadas: la Sección de Apoyo a la Defensa que, entre otras cosas, presta asistencia logística y administrativa, administra el presupuesto de asistencia letrada y dispone lo necesario para la capacitación de abogados en nombre de la Secretaría; y la Oficina del Defensor Público para la Defensa, que se ocupa de la asistencia jurídica sustantiva. Esa demarcación de funciones permite que la Oficina del Defensor Público para la Defensa sea totalmente independiente y actúe dentro de las competencias de la Secretaría solamente a los efectos administrativos, como se dispone en la norma 77.2 del Reglamento de la Corte.

52. Además de encargarse de la gestión de las dos listas de abogados existentes (camboyanos y extranjeros) y del programa de asistencia letrada, la Sección de Apoyo a la Defensa de las salas de Camboya presta apoyo (tanto sustantivo como administrativo) a los equipos de defensa. El apoyo sustantivo comprende investigaciones y análisis jurídicos, capacitación en el derecho aplicable por las salas y programas informáticos adecuados, mientras que la asistencia administrativa incluye la contratación de consultores jurídicos y gestores de causas para ayudar al coabogado y, como en el caso de la Sección de Apoyo a la Defensa de la Corte, el suministro de espacio y servicios de oficina en el edificio de la administración de las salas de Camboya.

53. Como ya se mencionó, la Sección de Apoyo a la Defensa y la Oficina del Defensor Público para la Defensa, que es independiente, son oficinas separadas en la Corte y, a diferencia de la Oficina del Defensor Público del Tribunal Especial para Sierra Leona, no hay superposición en sus funciones, como corresponde a sus mandatos claramente distintos. La Oficina del Defensor Público para la Defensa incluye funcionarios de la Corte directamente pagados por la Corte que prestan asistencia jurídica sustantiva a los equipos de defensa y a los abogados de oficio y ad hoc que actúan ante la Corte, complementando su competencia y experiencia con sus conocimientos especializados en derecho y de las actuaciones de la Corte²⁸. Además, es necesario que la Oficina del Defensor Público para la Defensa tenga personal suficiente para cumplir las decisiones de la Corte cuando designa a la Oficina abogado ad hoc durante la etapa situacional, por ejemplo, para responder a las solicitudes de las víctimas y las notificaciones del Fondo Fiduciario, o para representar los intereses de la defensa cuando se presente una oportunidad única de proceder a una investigación de conformidad con el artículo 56 del Estatuto. En tales casos, la Oficina del Defensor Público para la Defensa no presta apoyo a un abogado externo remunerado a través del sistema de asistencia letrada sino que en realidad actúa como un abogado por derecho propio. A este respecto, la Sala de Cuestiones Preliminares I ha decidido que, a la vista de su mandato, la Oficina del Defensor Público para la Defensa, y no un abogado externo, sea designada abogado ad hoc para todas las solicitudes futuras de participación de las víctimas en las situaciones de la República Democrática del Congo y de Darfur²⁹. La Oficina del Defensor Público para la Defensa también ha sido designada abogado ad hoc en la situación

²⁸ Hasta la fecha la Oficina del Defensor Público para la Defensa ha sido nombrada en ocho ocasiones abogado ad hoc y en una ocasión abogado de oficio en las actuaciones ante la Corte.

²⁹“Decision on the Requests of the Legal Representative of Applicants on application process for victims' participation and legal representation” (Decisión sobre las solicitudes del representante legal de los solicitantes sobre el procedimiento de presentación de solicitudes para la participación y la representación legal de las víctimas) (en francés y en inglés únicamente), 17 de agosto de 2007, ICC-01/04-374. En la situación de Darfur se aprobó posteriormente la siguiente decisión: “Decision on the time limit to submit observations on applications for participation as victims: a/0021/07, a/0023/07 to a/0033/07 and a/0035/07 to a/0038/07 and on the extension of page limit” (Decisión sobre el plazo para la presentación de observaciones acerca de las solicitudes de participación como víctimas: a/0021/07, a/0023/07 a a/0033/07 y a/0035/07 a a/0038/07 y sobre la extensión del límite de páginas), 22 de agosto de 2007, ICC-02/05-96.

de Uganda y es posible que se la designe como tal en caso de participación de las víctimas en la situación de la República Centroafricana.

54. El presupuesto de asistencia letrada de la Corte, que es preparado y ejecutado por la Sección de Apoyo a la Defensa, asigna recursos a los abogados externos y los miembros de sus equipos a fin de asegurarse de que los solicitantes de asistencia letrada que tienen derecho a ella cuenten con una defensa efectiva y eficaz en las actuaciones ante la Corte, de conformidad con los textos jurídicos de la Corte. No obstante, cabe señalar que la asistencia jurídica sustantiva proporcionada por la Oficina del Defensor Público para la Defensa dentro de los límites del mandato de la Oficina definidos en la norma 77 del Reglamento de la Corte, fue uno de los factores que la Corte tuvo en cuenta al proponer sus ajustes al sistema de asistencia jurídica en 2007 y, como norma, también la tiene en cuenta la Secretaría cuando decide sobre las solicitudes de recursos adicionales de conformidad con el numeral 3 de la norma 83 del Reglamento de la Corte. No obstante, cabe señalar que el grado de asistencia que la Oficina presta a los equipos de defensa está limitado por la necesidad de que la Oficina evite conflictos de intereses que perjudicarían su capacidad de desempeñar aspectos de su mandato de conformidad con la norma 77.

55. En el anexo III se hace la comparación de los costos totales de tres hipotéticas causas vistas ante cada una de las jurisdicciones internacionales estudiadas, y se observa que los costos de la Corte ocupan en un caso el segundo lugar, son los más bajos en otro caso y los más altos en un tercero, en función de la duración de las actuaciones. La comparación demuestra que cuanto más cortas son las actuaciones más económico resulta el sistema de asistencia letrada de la Corte en comparación con los demás. La situación en la que los costos del sistema de asistencia letrada de la Corte son los más elevados se da cuando las actuaciones duran 54 meses, es decir, cuatro años y medio. A la vista del *modus operandi* de las actuaciones ante la Corte y de la política aplicada por la Corte de tramitar oportunamente los casos que se le presentan, cabe razonablemente afirmar que desde el tiempo del traslado de una persona a la custodia de la Corte hasta el final de las actuaciones, la tramitación de la causa hasta su conclusión dura por término medio menos de cinco años y medio. Como observación final, forzoso es afirmar que el sistema de asistencia letrada de la Corte se ha establecido y desarrollado tras un amplio estudio y un detenido examen de los sistemas nacionales de asistencia letrada y, lo que es más importante, los que se aplican en diferentes jurisdicciones penales internacionales. Además, una reevaluación del sistema de asistencia letrada de la Corte iniciada *motu proprio* por la Corte en 2007 y que culminó en el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/CBF.1/1) ha servido para dar mayor eficacia al sistema existente, haciéndole más sensible a las necesidades reales de los equipos jurídicos presentes en las actuaciones y respondiendo al mismo tiempo a los principios que subyacen en el sistema de asistencia letrada de la Corte, en particular la economía, la transparencia, la igualdad de medios y la objetividad. El sistema de asistencia letrada vigente ha sido escrupulosamente diseñado y aplica consideraciones y criterios objetivos para proporcionar recursos a los equipos jurídicos. Es un sistema que tiene debidamente en cuenta el carácter internacional de las actuaciones de la Corte y la magnitud y complejidad de los casos sometidos a la misma, y al mismo tiempo posee los controles y salvaguardias suficientes para garantizar la utilización prudential de los fondos destinados a la asistencia letrada.

56. El anexo IV contiene el presupuesto de asistencia letrada de la Corte para 2008 (aprobado por la Asamblea de los Estados Partes) así como el presupuesto de asistencia letrada propuesto para 2009, en tanto que el anexo V proporciona una comparación de las cifras con los presupuestos de asistencia letrada de otros tribunales internacionales correspondientes a los últimos ejercicios económicos disponibles.

57. En conclusión, la Corte cree que su sistema a este respecto es sólido y se basa en criterios objetivos. La Corte continuará analizando el sistema existente y los datos obtenidos de la experiencia de las jurisdicciones en estudio a fin de mejorar la relación costo/eficacia del sistema, incluida la posibilidad de introducir sistemas basados en sumas globales para las etapas pertinentes de las actuaciones.

III. Determinación de la indigencia de los acusados

58. La Corte vela por que quienes no puedan sufragar los gastos de su representación jurídica reciban una asistencia adecuada y acorde con sus medios financieros. La carga de la prueba recae sobre la persona que se declara indigente. El sistema de asistencia letrada de la Corte se basa en una evaluación justa y objetiva del total de los bienes del solicitante en comparación con el monto total de sus obligaciones y de si cualquier excedente resultante puede usarse para el pago parcial o total de los gastos de asistencia letrada. Los detalles de la determinación de la indigencia por la Corte figuran en el “Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (de conformidad con el párrafo 116 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas de 13 de agosto de 2004)” (“informe sobre la determinación de la indigencia”)³⁰

59. En 2007 se hicieron algunas precisiones y ajustes para tener en cuenta la opción retenida por la Corte respecto de la base para la evaluación de los gastos de subsistencia, con objetivo de aclarar el texto a fin de considerar en forma exacta y deliberada determinados aspectos relacionados con las residencias pertenecientes al solicitante o a las personas a su cargo y destacar que los vehículos lujosos u ostentosos no pueden excluirse de la determinación de los medios disponibles³¹.

60. La Corte considera importante que en el cálculo del nivel de indigencia de quienes solicitan asistencia letrada se tengan en cuenta las necesidades de las personas a su cargo. No obstante, eso no significa el mantenimiento del nivel de vida acostumbrado antes del traslado del acusado a la Corte. En la opinión adoptada por la Corte y explicada en el documento de 2007 sobre la asistencia letrada se aboga por el uso de datos objetivos para evaluar las necesidades de las personas a cargo a fin de garantizar la justicia del sistema al mismo tiempo que se vela por el empleo juicioso del presupuesto de la Corte. Como se explica en el presente informe, la Corte tiene la intención de adoptar un enfoque holístico de la consideración de los bienes, excluyendo aquellos que pueda considerarse razonablemente que responden a las obligaciones del solicitante para con las personas a su cargo. Con arreglo al sistema existente, se excluyen los siguientes bienes, dentro de ciertos parámetros:

- residencia: residencia principal, si se considera razonable en vista de las necesidades de las personas a cargo que viven allí;
- mobiliario: únicamente los artículos esenciales que se encuentren en el hogar familiar principal. No los artículos de lujo ni de valor extraordinario;
- vehículos motorizados: hasta un máximo de dos;
- prestaciones familiares o sociales: la totalidad si hay derecho a ellas; y,
- bienes de propiedad de las personas a cargo: todos.

61. Conviene tener en cuenta que los dos últimos no se utilizan para calcular el valor de los bienes propiedad del solicitante sino para reducir, en su caso, las obligaciones del solicitante para con las personas a su cargo.

³⁰ ICC-ASP/6/INF.1.

³¹ Véase el informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación, ICC-ASP/6/4, anexo I.

62. Todos los demás bienes, acciones, bonos, cuentas bancarias, etc., de propiedad del solicitante se incluirán en la determinación de la indigencia, cuya fórmula figura en la página 3 del informe sobre la determinación de la indigencia (véase supra). Además, cuando las estadísticas nacionales disponibles incluyan el costo de la residencia y se puedan por consiguiente tener en cuenta para determinar las necesidades de los familiares a cargo a este respecto, la residencia principal se podrá incluir también entre los bienes utilizados para calcular los medios mensuales disponibles del solicitante.

63. En cuanto a la sugerencia del Grupo de Trabajo de La Haya de establecer umbrales absolutos de bienes por encima de los cuales no se proporcionará asistencia letrada, la Corte considera que no es apropiado en esta fase establecer ese límite. Conviene precisar que sólo el Tribunal Penal Internacional para Rwanda ha establecido ese umbral. El sistema que aplica la Corte para el cálculo de la indigencia se basa en criterios objetivos tangibles para llegar a la determinación de la indigencia, que incluyen en el cálculo todos los bienes y obligaciones de la persona interesada así como los costos reales de la representación jurídica en las actuaciones ante la Corte. Esta última consideración tiene la máxima importancia para garantizar que en cada caso el nivel de indigencia, de la persona en cuestión se corresponde con las circunstancias reales en las que se encuentra esa persona. A la vista de los problemas que plantea el establecimiento de un límite adecuado sobre la base de criterios objetivos, el establecimiento de ese límite podría dar como resultado la introducción de un componente arbitrario en el sistema que aplica la Corte para determinar la indigencia, con la posible consecuencia de privar a los individuos del beneficio de una representación jurídica eficiente y efectiva.

64. Otro argumento en contra de la fijación de un límite es el hecho de que la Corte, con todas sus nuevas facetas (participación de las víctimas en las actuaciones ante la Corte, el sistema único de Corte electrónica, la Corte permanente con una posible aplicación universal...), no puede en esta fase determinar con alguna certeza el límite que sería adecuado establecer. La Corte opina que solo se podrá establecer un límite absoluto adecuado cuando se disponga de manera inequívoca de unos criterios objetivos para determinar y establecer el límite requerido.

65. A juicio de la Corte, el sistema existente es el más adecuado y funcional en la presente fase. Además, el sistema permite un enfoque objetivo e individualizado de la determinación de la indigencia basado en los medios de que dispone la persona interesada y en los costos reales de la representación jurídica en las actuaciones ante la Corte. Por último, el sistema actual dispone de las salvaguardias suficientes al prever un mecanismo de supervisión en virtud del cual las decisiones del Secretario sobre la determinación de la indigencia están sometidas al examen judicial de la presidencia.

66. En el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, de conformidad con la política de su Secretaría para la determinación del grado en que un acusado puede pagar a un abogado, la determinación de la indigencia se hace en forma análoga a la de la Corte y se trata de lograr que a) un acusado/sospechoso no se vea obligado a liquidar bienes considerados esenciales para la existencia; y, si posee bienes de valor excepcional o recibe ingresos extraordinarios, b) contribuya a pagar los gastos de su defensa. En el sistema del Tribunal para la ex Yugoslavia se determinan en primer lugar los medios de que dispone un solicitante y, tras deducir los gastos de subsistencia de la familia o de las personas a cargo, se dispone que use lo que reste para pagar los gastos de la defensa. Las otras jurisdicciones penales internacionales estudiadas aplican también los mismos principios básicos para determinar la indigencia.

67. La información obtenida en este estudio se adjunta en el anexo VI y destaca las analogías y las diferencias de los diversos sistemas.

68. Además, el anexo VII contiene un examen de las estadísticas disponibles del costo de la vida en diferentes Estados y en él se demuestra que en el plano interno se tienen en cuenta todos los gastos relacionados con la vivienda y el transporte, entre otras cosas, por persona o por familia, según proceda. Eso permite que en el sistema de asistencia letrada de la Corte se considere el valor de todos los bienes de un solicitante sin excluir ninguno de que pueda disponerse.

69. Se propone que la Corte adopte un sistema análogo al del Tribunal para la ex Yugoslavia, que si bien podría resultar en una disminución del nivel de vida de la familia del solicitante o de las personas a su cargo, trata de que la ocurrencia de eso sea mínima. No obstante, no se espera que la Corte mantenga a la familia o a las personas a cargo de un solicitante al mismo nivel alto de que podrían haber disfrutado antes de su detención y posterior traslado a la Corte para hacer frente a las acusaciones.

70. Si bien el umbral de indigencia de la Corte puede inicialmente parecer excesivo, debe recordarse que su determinación está relacionada con los gastos de defensa de la Corte. El Comité, como se recordó anteriormente, ya ha reconocido que el sistema de asistencia letrada propuesto tiene una estructura sólida en relación con las causas y con el carácter de las actuaciones ante la Corte. Los recursos asignados en el marco de ese sistema constituyen el mínimo necesario para garantizar la defensa efectiva y eficaz ante la Corte del acusado o sospechoso y, en consecuencia, el nivel de indigencia debe tener relación con el plan de remuneración del sistema. La Corte continuará observando la asociación de esos dos factores a medida que se desarrollen las actuaciones y conozca de causas adicionales. La Corte introducirá en el futuro en el sistema actual los reajustes que se consideren necesarios.

71. Básicamente, se trata del mismo principio adoptado por las demás jurisdicciones penales internacionales, con sólo pequeñas diferencias en su aplicación. En el sistema del Tribunal para Rwanda, el umbral para que una persona sea considerada totalmente indigente se estima en bienes por valor de 10.000 dólares de los Estados Unidos tras deducir las obligaciones. Si supera ese umbral, la persona es considerada parcialmente indigente o no indigente, dependiendo del costo previsto de la asistencia letrada durante todas las actuaciones. En el Tribunal Especial para Sierra Leona, el Defensor Principal determina dicho umbral.

72. En el sistema de las salas de Camboya, el cálculo de los bienes y las obligaciones es análogo al de la Corte, pero en casos de indigencia parcial las salas de Camboya pagan el costo total, reservándose la facultad de ordenar el pago de los gastos al terminar el juicio si el sospechoso o acusado es declarado culpable.

73. Es importante observar que en el Tribunal para Rwanda y en las salas de Camboya todos los sospechosos o acusados fueron considerados totalmente indigentes; en el Tribunal Especial para Sierra Leona, el 90 por ciento fueron considerados totalmente indigentes y el 10 por ciento restante parcialmente indigentes; y en el Tribunal para la ex Yugoslavia, el 59,69 por ciento fue considerado indigente y el 27,91 por ciento, parcialmente indigente.

Cuadro 10 : Porcentaje de acusados indigentes en el Tribunal para la ex Yugoslavia

<i>Tipo de indigencia</i>	<i>Porcentaje de acusados</i>
Indigencia total	59,69
Indigencia parcial	27,91

74. En el anexo V, la Corte propone nuevos ejemplos de cálculo de la indigencia, teniendo en cuenta las precisiones y ajustes incluidos en el sistema de modo que la Asamblea pueda evaluar la necesidad de introducir nuevas enmiendas.

IV. Efecto de la congelación de activos en la determinación de la indigencia

75. Si los activos de un acusado que comparece ante la Corte han sido congelados se plantea la cuestión del efecto de esta congelación en la determinación de su indigencia a los efectos de la asistencia letrada.

76. Ante todo conviene recordar algunos principios de posible aplicación. El primero de ellos es que como la pena de los delitos graves es la privación de libertad y dada la extrema complejidad de la defensa en causas penales, los intereses de la justicia exigen que los acusados cuenten con una representación legal, sean o no indigentes³². Numerosas fuentes nacionales e internacionales del derecho respaldan esta garantía mínima de imparcialidad procesal³³ y la Corte ha consagrado esta salvaguardia fundamental en el artículo 67 b) del Estatuto de Roma³⁴.

77. El segundo principio es el de la presunción de inocencia. En la medida en que surja un conflicto entre los derechos legítimos de las víctimas a una reparación y el derecho del acusado a una representación jurídica y a una defensa adecuada, cabe esperar en principio que prevalezca este último, debido a la presunción de inocencia, principio fundamental del derecho penal (internacional) y al hecho de que el acusado está en peligro de perder su libertad.

78. En el ejercicio de su responsabilidad de determinar los casos de indigencia cuando se han congelado los activos de los acusados, la Secretaría, como en todos los demás casos, evaluará la totalidad de los activos de conformidad con la norma 84 del Reglamento de la Corte y el anexo 1 al informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación³⁵, así como con la práctica habitual, sobre la base de la información obtenida como resultado de investigaciones financieras. Si se determina entonces que la persona es parcialmente indigente o plenamente capaz de contribuir a los gastos de su defensa, la Corte calcula la contribución total esperada de la persona a los gastos de su representación jurídica a través de una decisión formal del Secretario sobre la determinación de la indigencia, que se notifica a continuación a todas las partes, incluida la Sala competente.

³² Este es particularmente el caso de las actuaciones ante la Corte, en las que intervienen amplias y complejas cuestiones de hecho y de derecho y en las que los alegatos de la defensa se rigen por una mezcla de principios del derecho común y el derecho civil.

³³ Véase por ejemplo el artículo 2 de la Directriz sobre la asignación de abogado defensor del Tribunal Penal Internacional para Rwanda (9 de enero de 1996); el artículo 14 3) b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por la resolución 2200A (XXI) de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1966, y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976; la Sexta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos de América, que establece que “[e]n todas las actuaciones penales, el acusado disfrutará del derecho a la asistencia de un abogado para su defensa”. Véase también la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Gideon v. Wainwright*, 372 U.S. 335 (1963), por el juez H.Black; *The Canadian Charter of Rights and Freedoms*, promulgada como anexo B a la *Canada Act 1982 (U.K.) 1982*, c. 11 que entró en vigor el 17 de abril de 1982, s. 10 b): “En el momento de su arresto o detención toda persona tiene derecho a disponer y dar instrucciones sin demora a un abogado y a ser informada de ese derecho”; el artículo 6 3) C) del Convenio Europeo de Derechos Humanos, *Convention for the Protection of Human Right and Fundamental Freedoms*, enmendado por el protocolo N° 11.

³⁴ El texto del artículo 67 d) se refleja en otros instrumentos internacionales que consagran los derechos de las personas acusadas a la representación jurídica y a la asistencia letrada. Véase por ejemplo el artículo 21 4) d) del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el artículo 14.3.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Estatuto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [el artículo 21 4) 9D] y el artículo 6 3) c) de la Convención Europea de Derechos Humanos. Véase también la regla 45 A) del RPA: “cuando los intereses de la justicia lo exijan se asignará un abogado a los sospechosos o acusados que carezcan de los medios de remunerarlo”; el artículo 6 A) de la *Directriz sobre la Asignación de Abogado Defensor* del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia: “Todo sospechoso o acusado que carezca de medios para remunerar a un abogado tendrá derecho a que se le asigne un abogado pagado por el Tribunal”.

³⁵ ICC-ASP/6/4, página 13.

79. De acuerdo con el derecho establecido, los recursos económicos y los activos financieros congelados se pueden descongelar en la medida que se considere necesaria para hacer frente a los gastos básicos, incluido el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos en que se haya incurrido por concepto de prestación de servicios jurídicos. Hacer esa excepción, en otras palabras, permitir a los acusados el acceso a sus activos congelados para pagar unos gastos razonables de su defensa es compatible con los intereses de la justicia, con el criterio seguido en las jurisdicciones nacionales y en las fuentes internacionales³⁶ y con el enfoque más amplio de la Corte de la asistencia letrada y la idea de que los acusados que disponen de medios deben contribuir a los gastos de su defensa.

80. En cuanto a la forma de proceder a una descongelación de activos, ésta es una cuestión que habrán de decidir el acusado y la Sala de común acuerdo, ya que no entra en las funciones del Secretario pedir a la Sala competente que descongele los activos de la persona acusada. Es de esperar que la Sala decida, a petición del acusado o de oficio, pedir a los Estados Partes que excluyan de la congelación los activos que sería necesario realizar a los efectos de la defensa individual o, en el caso de que los activos se hayan congelado ya, los que se liberarían directamente con tal finalidad, sobre la base de la evaluación que le proporcione la Secretaría. La orden o la decisión de exclusión especificaría la cantidad que se podría liberar en cada caso y estaría sometida a las condiciones necesarias en cuanto a cómo y cuándo se podrían liberar los fondos excluidos. En tal caso, la orden de congelación se

³⁶ Por ejemplo, en el contexto de la legislación sobre el procedimiento penal o contra el terrorismo, las disposiciones relativas a la congelación de activos están con frecuencia sometidos a la condición de que los activos necesarios para hacer frente a unos costos razonables de la representación legal se deben excluir de la orden de congelación. Véase, por ejemplo, *Serious Organized Crime and Police Act 2005* (U.K.), *Proceeds of Crime Act 2002* (U.K.), Capítulo 6, artículo 98 1); Nota práctica N° 23: Órdenes de congelación (conocida también como 'Órdenes Mareva') que completa la Orden 25 A de las Federal Courts Rules relativas a las órdenes de congelación (conocidas también como 'Órdenes de congelación' por referencia a *Mareva Compañía Naviera SA v. Inrternational Bulckarriers SA (The Mareva)* [1975] 2 Lloyd's Rep 509, u 'órdenes de conservación de activos'); *Mansfield v. Director of Public Prosecutions for Western Australia*, P53/2005, 20 de julio de 2006, *High Court of Australia*, párrafo 53; *United States of America v. Richard H. Thier*, N° 85-4857, 10 de octubre de 1986, Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos, quinto circuito, los párrafos 69-60. En cuanto a las fuentes internacionales, véase la resolución 1596 (S/RES/1596 [2005]) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5163ª sesión celebrada el 18 de abril de 2005, en cuyo párrafo 16 a) el Consejo introduce excepciones a la congelación de activos prevista la resolución al afirmar que sus disposiciones no serán aplicables a fondos distintos de los activos financieros y recursos económicos que los Estados pertinentes hayan determinado que son necesarios para hacer frente a *gastos básicos*, entre ellos *el pago de honorarios profesionales de un monto razonable y el reembolso de los gastos efectuados en relación con la prestación de servicios jurídicos* [sin cursiva en el original]. Esta resolución fue citada en la decisión de 31 de marzo de 2006 de la Sala de Cuestiones Preliminares como base de su petición a los Estados Partes de que procedan a la congelación de los activos del acusado, Sr. Thomas Lubanga Dyilo. Reglamento (CE) del Consejo N° 1183/2005, de 18 de julio de 2005, por la que se imponen ciertas medidas restrictivas a las personas que actúen en violación del embargo de armas decretado contra la República Democrática del Congo, artículo 3; Reglamento (CE) del Consejo N° 1763/2004, de 11 de octubre de 2004, por el que se imponen ciertas medidas restrictivas en apoyo de la ejecución efectiva del mandato del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, artículo 3 b); Reglamento (CE) del Consejo N° 560/2005, de 12 de abril de 2005, por el que se imponen ciertas medidas restrictivas a ciertas personas y entidades a la vista de la situación en Côte d'Ivoire, artículo 3.1 b); Reglamento (EC) del Consejo N° 423/2007, de 19 de abril de 2007, sobre leyes restrictivas contra el Irán, artículo 10.1 a) ii); Reglamento (CE) del Consejo N° 305/2006, de 21 de febrero de 2006, por el que se imponen medidas restrictivas específicas contra ciertas personas sospechosas de participar en el asesinato del ex Primer Ministro del Líbano Rafiq Hariri, artículo 3.1 b); Reglamento (CE) del Consejo N° 872/2004, de 29 de abril de 2004, sobre nuevas medidas restrictivas en relación con Liberia, artículo 3.1 b); Reglamento (CE) del Consejo N° 1184/2005, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen ciertas medidas restrictivas específicas a ciertas personas que obstaculizan el proceso de paz y violan el derecho internacional en el conflicto de la región de Darfur en el Sudán, artículo 3.1 b); Resolución 1532 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (relativa a la congelación de activos de Charles Taylor), artículo 2 a); resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (relativa a la congelación de activos en conexión con el Irán), artículo 13 a); Resolución 1452 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, artículo 1 a).

levantaría por la Sala solo en la medida necesaria para vender los activos u obtener dinero contra los mismos para pagar los costos razonables de la representación legal del acusado.

81. Si la cuestión del efecto de la congelación de activos en la determinación de la indigencia fuera objeto de una conclusión judicial ante la Corte, toda orientación procedente de las Salas podría traducirse en una modificación del criterio expuesto más arriba, si éste fuera diferente del actual *modus operandi* de la Corte.

82. Si en el futuro y por cualquier razón una Sala se negara a liberar los activos congelados del acusado haciéndolos de esta manera indisponibles, la Secretaría no podría tener en cuenta esos activos a los efectos de evaluar los medios del acusado. Esta noción parece implícita en la norma 84.2 del Reglamento de la Corte, cuando prescribe que los medios del solicitante “incluirán los medios de cualquier tipo y naturaleza sobre los que el solicitante tenga un derecho directo o indirecto de goce o la facultad de disponer libremente de ellos”.

83. En tales casos la Secretaría se verá obligada a tratar a los acusados como provisionalmente indigentes y facilitarles los medios de financiación necesarios, ya que a) la orden de congelación les impedirá la realización (libre disposición) de sus activos y b) dado que los acusados se defienden de imputaciones de delitos graves en actuaciones penales complejas, la prueba del interés de la justicia se satisface en todos los casos³⁷, garantizando la asistencia jurídica pagada por la Corte.

84. Si la financiación se concede sin haber evaluado adecuadamente los medios del acusado, se podría obligar al acusado a que firmara un entendimiento garantizando que en el caso de que se le declarara inocente o de que se archivara el caso por cualquier razón, la Secretaría podría proceder a una evaluación de su indigencia sobre la totalidad de sus fondos congelados (ahora liberados) *ex post facto*³⁸, y de que si se le encontrara parcialmente indigente o no indigente, estará en la obligación de reembolsar a la Corte los gastos de su defensa en proporción al dinero recibido.

V. Conclusión

85. Desde el comienzo de su trabajo la Corte ha tratado de presentar a los Estados Partes un mecanismo de asistencia letrada que logre el equilibrio necesario entre los derechos de la defensa y las limitaciones financieras de la institución. Pese a los ajustes hechos durante los años de funcionamiento del sistema, los principios que lo inspiran, tales como la igualdad de objetivos, la objetividad, la transparencia, la continuidad y la economía, no han cambiado mucho y siguen siendo sus pilares principales.

86. El sistema de asistencia letrada de la Corte es un componente fundamental de su compromiso con el principio de un juicio justo, como se lo define en el Estatuto de Roma; y aunque es demasiado pronto para hacer una revisión a fondo, la Corte se ha mantenido vigilante y dinámica para lograr que hasta ahora su sistema de asistencia letrada se aplique

³⁷ La prueba del interés de la justicia determina esencialmente si va en interés de la justicia proporcionar medios de financiación al acusado teniendo en cuenta: i) hasta qué punto el acusado se vería afectado por la concesión o no concesión de asistencia letrada por la Secretaría; ii) si existen cuestiones complejas de hecho y de derecho que no se podrían decidir con justicia sin la representación legal del acusado; iii) si el caso no comprende totalmente las cuestiones, en particular por dificultades idiomáticas y iv) si el acusado requiere una preparación jurídica amplia, por ejemplo en la preparación de testigos, investigaciones y/o conocimientos de abogacía. Sobre la base de los criterios precedentes, es del todo evidente que, dada la complejidad de los delitos de que conoce la Corte, la prueba del interés de la Justicia se cumple en cada caso, garantizando la concesión de medios financieros a los acusados.

³⁸ La evaluación de los medios en estos casos puede hacerse también al principio de las actuaciones, pese al hecho de que el acusado recibe automáticamente financiación como consecuencia de una orden de congelación de activos.

juiciosamente y responda al mismo tiempo a las necesidades reales derivadas de las actuaciones en su seno. La Corte seguirá observando asiduamente el funcionamiento de su programa de asistencia letrada para velar por que proporcione una representación jurídica efectiva y eficaz de conformidad con los principios básicos ya mencionados y tendrá particularmente en cuenta la posibilidad de introducir un sistema de suma fija global en las etapas adecuadas de las actuaciones.

87. En el cálculo de la indigencia en la Corte está incorporada la necesidad de tener en cuenta y observar atenta y juiciosamente las obligaciones de las personas que solicitan asistencia letrada para las personas a su cargo y asegurarse de que esas obligaciones se respetan cuidadosa y racionalmente.

88. Por último, la Corte toma nota de la recomendación del Comité de Presupuesto y Finanzas contenida en su informe sobre los trabajos de su 11º período de sesiones y reflejada en los comentarios del Grupo de Trabajo de La Haya de que la Asamblea de los Estados Partes inicie un detenido diálogo con la Corte sobre los aspectos jurídicos y financieros de la participación de las víctimas. El tema de la asistencia letrada a las víctimas no se aborda específicamente en el presente informe debido en gran parte a la falta de material que permita establecer comparaciones con otras jurisdicciones penales internacionales que no conceden esa función a las víctimas en las actuaciones o, en el caso de las Salas de Camboya, no disponen todavía de un mecanismo de asistencia jurídica a las víctimas. Aunque el presente informe no pretende abordar cuestiones relacionadas con el mecanismo de asistencia jurídica de las víctimas, la Corte desearía no obstante dar una nota de atención en relación con la recomendación contenida en el párrafo 129 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su 11º período de sesiones de que la Corte y la Asamblea consideren la posibilidad de contar con un equipo jurídico para las víctimas en cada causa. La Corte tendrá en cuenta todos los factores pertinentes cuando se ocupe de la asistencia letrada para las víctimas, incluido el nombramiento de un solo equipo jurídico cuando las circunstancias del caso lo permitan.

89. Se espera que el presente informe haya proporcionado a la Asamblea información valiosa y suficiente.

Anexo I

Resumen de las enmiendas y recomendaciones propuestas por el Grupo de Trabajo de La Haya

1. Se invita a la Corte a que incluya en el proyecto de informe final el volumen real de la asistencia letrada propuesto en el presupuesto de 2009, pues no ha sido incluido en el informe preliminar y no se desprende con claridad de la lectura del presupuesto de 2009;
2. Se invita a la Corte a que incluya en proyecto de informe final el volumen real de la asignación para asistencia letrada a la Corte y a los demás tribunales internacionales a los que se hace referencia en el informe, correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos, junto con nuevos ejemplos de casos de la aplicación de la fórmula de asistencia letrada en las diferentes etapas del procedimiento ante todos los tribunales, como se ilustra en el anexo II del informe preliminar existente;
3. Se invita a la Corte a que incluya una explicación más clara de la fórmula utilizada para determinar la indigencia, junto con una explicación que justifique la inclusión o exclusión de ciertos bienes del cálculo;
4. Se invita a la Corte a que exponga con mayor claridad sus conclusiones sobre las diversas cuestiones planteadas en su informe sobre la asistencia letrada; existe la impresión de que el material pertinente figura en el informe, pero el lector no deduce ninguna conclusión ni opinión de la Corte;
5. Se invita a la Corte a que incluya una sección dedicada a los efectos de las sanciones existentes y/o de la congelación de activos de un sospechoso o acusado en la determinación de su indigencia. Adicionalmente, la sección debería contener información sobre los efectos de las órdenes de sanción o de congelación en la capacidad de la Sala de conceder reparación a las víctimas;
6. El Grupo de Trabajo de La Haya hizo suyas las cuestiones sobre asistencia letrada planteadas por el Comité de Presupuesto y Finanzas en el informe sobre los trabajos de su 11º período de sesiones, es decir:
 - a) El Comité expresó su preocupación por el hecho de que al determinar la indigencia la Corte había facilitado ejemplos que mostraban que personas con muchos bienes podían ser declaradas indigentes. El problema era al parecer el resultado del método de cálculo de la cifra correspondiente a los medios disponibles mensualmente procedentes de las propiedades y los bienes de una persona. El Comité sugirió que se examinaran y se debatieran otros métodos posibles y que también podría ser conveniente establecer umbrales absolutos del valor de los bienes, superados los cuales no se proporcionaría asistencia letrada; y
 - b) Con respecto a la asistencia letrada para las víctimas y dada la posibilidad que la asistencia letrada para la participación de las víctimas elevara a largo plazo y en forma considerable los gastos de la Corte, el Comité recomendó decididamente que la Asamblea iniciara un diálogo detallado con la Corte sobre los aspectos jurídicos y financieros de la participación de las víctimas.
7. Estas cuestiones no entraban en el mandato de la Asamblea en relación con el informe sobre la asistencia letrada actual, pero eran cuestiones importantes que deberían mencionarse

en el informe final de la Corte sobre asistencia letrada, con la recomendación de que la Asamblea considere la posibilidad de crear mandatos separados en la resolución general que permitan continuar examinado esas cuestiones el próximo año por el Grupo de Trabajo.

Anexo II

Etapas del procedimiento ante las jurisdicciones penales internacionales (para fines de asistencia letrada)

<i>Corte Penal Internacional</i>	
Etapa de investigación	Sólo para entrevistas con arreglo al párrafo 2 del artículo 55 del Estatuto.
Etapa preliminar	Desde la comparecencia inicial hasta la decisión sobre la confirmación de los cargos.
Etapa de primera instancia	Desde la entrega de la causa a la Sala de Primera Instancia por la Presidencia hasta la sentencia de la Sala de Primera Instancia.
Etapa de apelación	Desde la entrega del expediente de la causa a la Sala de Apelaciones hasta la decisión de la Sala de Apelaciones.
<i>Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia</i>	
Etapa preliminar	
• Primera fase:	Comparecencia inicial: desde el nombramiento de la defensa hasta el día posterior a la presentación de alegatos por el acusado.
• Segunda fase:	Desde el final de la primera fase (hasta 90 días) o hasta que la defensa presente su plan de trabajo (lo que ocurra más tarde).
• Tercera fase:	Desde el final de la segunda fase hasta el comienzo del juicio.
Etapa de primera instancia	
Etapa de apelación	
<i>Tribunal Internacional para Rwanda</i>	
Comparecencia inicial	Regla 62 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
Etapa de primera instancia	Después de la comparecencia inicial hasta la sentencia definitiva.
Etapa de apelación	Desde la sentencia definitiva de la Sala de Primera Instancia hasta la decisión de la Sala de Apelación.
<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	
Comparecencia inicial	Regla 61 de las Reglas de Procedimiento y Prueba.
Etapa de primera instancia	Después de la comparecencia inicial hasta la sentencia definitiva.
Etapa de apelación	Desde la sentencia de la Sala de Primera Instancia hasta la decisión de la Sala de Apelación.
<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>	
Etapa de investigación	Los magistrados de instrucción confirman los cargos presentados por los fiscales (que entregan una presentación introductoria) realizando entrevistas y recopilando pruebas. Asimismo, los magistrados de instrucción anuncian sus decisiones sobre cuestiones que pueden apelarse ante la Sala de Cuestiones Preliminares. Los cargos confirmados se suelen apelarse ante la Sala de Cuestiones Preliminares y, si se vuelven a confirmar, la causa pasa a la Sala de Primera Instancia.
Etapa preliminar	La Sala de Cuestiones Preliminares examina la fase sumarial dictaminando decisiones sobre cuestiones recurridas.
Etapa de primera instancia	La Sala de Primera Instancia recibe el expediente de la causa procedente de los magistrados de instrucción y celebra el juicio.
Etapa de apelación	La Sala de la Corte Suprema conoce de todas las apelaciones de las Salas de Primera Instancia y de las apelaciones de sentencias condenatorias y absolutorias.

Anexo III

Costos estándar (remuneración de los equipos) de una causa ante cada jurisdicción penal internacional¹

Notas:

1. El siguiente cuadro se refiere a la remuneración de los miembros de los equipos de letrados; no se incluyen los otros gastos de los equipos (en particular las misiones a la sede de la Corte) debido a la dificultad de establecer una comparación fiable (véanse los párrafos 30 y 31 del presente informe).
2. El cálculo de las cifras se basa en duraciones diferentes para las etapas preliminar, de primera instancia y de apelación. Hay que tener presente que la definición de las etapas no es la misma en las distintas jurisdicciones examinadas y que la etapa de primera instancia no corresponde necesariamente a la duración real del juicio sino a la de todas las actuaciones en la Sala de Primera Instancia.
3. Los presupuestos del Tribunal para la ex Yugoslavia y el Tribunal para Rwanda incluyen honorarios de investigadores; con arreglo al sistema de asistencia letrada de la Corte, dichos honorarios forman parte de un solo conjunto con un valor total de 73.006 euros, que se excluye en los cuadros de comparación que figuran a continuación.
4. Todos los costos se han convertido en euros cuando se habían indicado en dólares de los Estados Unidos, al tipo de cambio de 1 dólar de los Estados Unidos por 0,642 euros al 30 de julio de 2008.

¹ A la Corte le parece adecuado excluir de la presente comparación al Tribunal Especial para Sierra Leona, en vista de la extraordinaria flexibilidad permitida por dicho Tribunal en la asignación de recursos a cada equipo (entre 30.000 y 70.000 dólares de los Estados Unidos al mes), realizada por el Defensor Principal con arreglo al contrato de servicios letrados que celebra con el abogado.

Caso A: etapa preliminar de 6 meses, etapa de primera instancia de 12 meses y etapa de apelación de 6 meses

<i>Etapa</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya²</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Preliminar (6 meses)	€382.827 ⁷	€530.000 ⁴	€203.556	€130.902
Primera instancia (12 meses)	€488.856 ⁵	€465.340 ⁶	€407.112	€369.384
Apelación (6 meses)	€226.200 ⁷	€450.500 ⁸	€203.556	€130.902
<i>Total</i>	€1.096.883	€1.445.840	€814.224	€631.188

² Las tasas de remuneración se calcularon sobre la misma base que las de la Corte, salvo para el auxiliar jurídico (P-2 en la Corte y P-3 en las salas especiales en los tribunales de Camboya), y sobre el mismo principio, es decir P-3, escalón V = 7.390 euros al mes.

³ Suma global por etapa. Fuente: Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, Defense counsel payment scheme for the pre-trial stage (sistema de pagos al abogado de la defensa para la etapa preliminar), 1º de mayo de 2006 (http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment_pretrial.htm).

⁴ Suma global por etapa (2,000 horas por miembro de equipo).

⁵ Véase el sistema de pagos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para la etapa de primera instancia en (“E. Calculation of the Lump Sum”): <http://www.un.org/icty/legaldoc-e/>: cálculo basado en un periodo proyectado en 12 meses para el juicio: 169.116 euros (abogado) + 139.740 euros (co-abogado) + 180.000 euros (auxiliares e investigadores) = 488.856 euros.

⁶ 114 días de audiencias y 23 días más en la Sede de la Corte+ 132 días de trabajo fuera de la Sede de la Corte para todos los miembros del equipo.

⁷ Suma global, incluida la remuneración de los abogados: 2.100 horas a 97 euros la hora + personal de apoyo: 900 horas a 25 euros la hora.

⁸ Suma global por etapa (1.700 horas por miembro de equipo).

Caso B: etapa de preliminar de 12 meses, etapa de primera instancia de 18 meses y etapa de apelación de 12 meses.

<i>Etapa</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i> ⁹	<i>Corte Penal Internacional</i>
Preliminar (12 meses)	€382.827 ¹⁰	€530.000 ¹¹	€351.528	€261.804
Primera instancia (18 meses)	€733.284 ¹²	€696.950 ¹³	€753.210	€554.076
Apelación (12 meses)	€226.200 ¹⁴	€450.500 ¹⁵	€351.528	€261.804
<i>Total</i>	€1.342.311	€1.677.450	€1.456.266	€1.077.684

⁹ Las tasas de remuneración se calcularon sobre la misma base que las de la Corte, salvo para el auxiliar jurídico (P-2 en la Corte y P-3 en las salas especiales de los tribunales de Camboya), y sobre el mismo principio, es decir P-3, escalón V = 7.390 euros al mes.

¹⁰ Suma global por etapa. Fuente: Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia, Defense counsel payment scheme for the pre-trial stage (sistema de pagos al abogado de la defensa para la etapa preliminar), 1º de mayo de 2006 (http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment_pretrial.htm).

¹¹ Suma global por etapa.

¹² Véase el sistema de pagos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para la etapa de primera instancia en (“E. Calculation of the Lump Sum”): <http://www.un.org/icty/legaldoc-e/>; cálculo basado en un periodo proyectado en 18 meses para el juicio: 253.674 euros (abogado) + 209.610 euros (co-abogado) + 270.000 euros (auxiliares e investigadores) = 733.284 euros.

¹³ 171 días de audiencias y 34 días más en la Sede + 198 días de trabajo fuera de la Sede de la Corte.

¹⁴ Suma global, incluida la remuneración de los abogados: 2.100 horas a 97 euros la hora + personal de apoyo: 900 horas a 25 euros la hora.

¹⁵ Suma global por etapa.

Caso C: etapa preliminar de 18 meses, etapa de primera instancia de 24 meses y etapa de apelación de 12 meses

<i>Etapa</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i> ¹⁶	<i>Corte Penal Internacional</i>
Preliminar (18 meses)	€382.827 ¹⁷	€530.000 ¹⁸	€527.292	€392.706
Primera instancia (24 meses)	€977.712 ¹⁹	€930.680 ²⁰	€1.004.280	€738.768
Apelación (12 meses)	€226.200 ²¹	€450.500 ²²	€351.528	€261.804
<i>Total</i>	€1.586.739	€1.911.180	€1.883.100	€1.393.278

¹⁶ Las tasas de remuneración se calcularon sobre la misma base que las de la Corte, salvo para el auxiliar jurídico (P-2 en la Corte y P-3 en las salas especiales de los tribunales de Camboya), y sobre el mismo principio, es decir P-3, escalón V = 7.390 euros al mes.

¹⁷ Suma global por etapa. Fuente: Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, Defense counsel payment scheme for the pre-trial stage (sistema de pagos al abogado de la defensa para la etapa preliminar), 1º de mayo de 2006 (http://www.un.org/icty/legaldoc-e/basic/counsel/payment_pretrial.htm).

¹⁸ Suma global por etapa.

¹⁹ Véase el sistema de pagos del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia para la etapa de primera instancia en ("E. Calculation of the Lump Sum"): <http://www.un.org/icty/legaldoc-e/>; cálculo basado en un periodo proyectado en 24 meses para el juicio: 338.232 euros (abogado) + 279.480 euros (co-abogado) + 360.000 euros (auxiliares e investigadores) = 977.712 euros.

²⁰ 288 días de audiencias y 46 días más en la Sede de la Corte+ 264 días de trabajo fuera de la Sede de la Corte.

²¹ Suma global que incluye la remuneración del abogado: 2.100 horas a 97 euros la hora + personal de apoyo: 900 horas a 25 euros la hora; en este cálculo no se incluyen los recursos adicionales que pudieran asignarse debido a su longitud.

²² Suma global por etapa.

Anexo IV

Presupuesto de asistencia letrada de la Corte Penal Internacional para 2008 y proyecto de presupuesto de asistencia letrada para 2009

Presupuesto para 2008

Asistencia letrada para los acusados

<i>Presupuesto ordinario</i>	<i>Fondo para Contingencias</i>	<i>Total</i>
832.120	793.600	1.625.720 ¹

<i>Causa</i>	<i>Etapas</i>	<i>Remuneraciones</i>	<i>Gastos</i>	<i>Investigaciones²</i>	<i>Total</i>
<i>Lubanga</i>	Primera instancia (12 meses)	537.768 ³	48.000	41.965 ⁴	627.733
<i>Katanga</i>	Preliminar (9 meses) ⁵	235.350	36.000	73.006 ⁶	344.356
<i>Katanga</i>	Primera instancia (3 meses)	116.103	12.000	0	128.103
<i>Katanga</i>	Total				472.459
<i>Ngudjolo</i>	Preliminar (8 meses) ⁷	209.200	32.000	73.006 ⁸	314.206
<i>Ngudjolo</i>	Primera instancia (3 meses)	116.103	12.000	0	128.103
<i>Ngudjolo</i>	Total				442.309
<i>Total</i>					1.542.501

¹ Incluye el costo de la asistencia prestada por el abogado de oficio y el abogado ad hoc.

² A los investigadores profesionales y peritos se les paga (honorarios y gastos) con cargo al presupuesto de investigación destinado al equipo de la defensa.

³ Incluye un auxiliar jurídico mas, como ordenó la Sala de Cuestiones Preliminares el 22 de septiembre de 2006 (ICC-01/04-01/06-460).

⁴ Presupuesto disponible al 1° de enero de 2008.

⁵ Se prevé que durante septiembre de 2008 se adopte una decisión sobre la confirmación de los cargos.

⁶ Debido a la flexibilidad que tienen los equipos respecto de la asignación de esta partida, la cifra indicada es la del presupuesto total para este rubro.

⁷ Se espera que durante septiembre de 2008 se adopte una decisión sobre la confirmación de los cargos.

⁸ Debido a la flexibilidad que tienen los equipos respecto de la asignación de esta partida, la cifra indicada es la del presupuesto total para este rubro.

Asistencia letrada para las víctimas

<i>Presupuesto ordinario</i>	<i>Fondo para Contingencias</i>	<i>Total</i>
574.200 ⁹	995.259	1.594.023 ¹⁰

<i>Causa</i>	<i>Etapas</i>	<i>Remuneraciones</i>	<i>Gastos</i>	<i>Investigaciones¹¹</i>	<i>Total</i>
<i>Lubanga¹²</i>	Primera instancia (12 meses)	517.566 ¹³	96.000	87.504	701.070
<i>Katanga/Ngudjolo¹⁴</i>	Preliminar (9 meses) ¹⁵	540.999	108.000	75.000	723.999
	Primera instancia (3 meses)	235.260	36.000		271.260
<i>Abogado ad hoc</i>	Cualquiera	30.330	4.234		34.564
<i>Total</i>					1.730.893

Presupuesto para 2009

En la preparación de la propuesta presupuestaria para 2009, la Secretaría supuso que habría dos causas con tres acusados y la etapa de primera instancia de cada una duraría 12 meses. Cabe destacar que para los fines del presupuesto de 2009 no se han actualizado ni la remuneración ni otros gastos. En consecuencia, la propuesta presupuestaria es la siguiente:

⁹ Esto constituye el presupuesto aprobado por la Asamblea de los Estados Partes en su sexto periodo de sesiones, en que no se aprobaron los aumentos propuestos para asistencia letrada de conformidad con las hipótesis básicas del presupuesto (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sexto periodo de sesiones, Nueva York, 30 de noviembre a 14 de diciembre de 2007* (publicación de la Corte Penal Internacional, ICC-ASP/6/20, vol. I, parte II, párr. 33). No obstante, la distribución del presupuesto por causa y etapa en el cuadro que sigue se basa en la propuesta presupuestaria de la Corte acorde con las hipótesis presupuestarias básicas, porque de otra manera sería imposible que la distribución coincidiera con el presupuesto aprobado. Eso explica la diferencia entre el presupuesto ordinario y el total del cuadro titulado "Distribución del presupuesto por causa y etapa".

¹⁰ Incluye los honorarios y los gastos del abogado que actúa en forma ad hoc. En 2008 se ha prestado asistencia letrada a, por ejemplo, representantes legales de las víctimas para que participen en apelaciones interlocutorias en relación con una situación.

¹¹ A los investigadores profesionales y peritos se les paga (honorarios y gastos) con cargo al presupuesto de investigación destinado a los representantes legales de las víctimas.

¹² Dos equipos de representantes legales (basado en la hipótesis de dos equipos por acusado)..

¹³ Incluye un auxiliar jurídico adicional durante la etapa de reparación, que se supone corresponde a 3 meses de la etapa de primera instancia.

¹⁴ Tres equipos de representantes legales. Cabe señalar que en la solicitud al Fondo para Contingencias se previeron solo tres equipos jurídicos, aun cuando la hipótesis presupuestaria es de dos equipos por acusado y en la causa hay dos acusados.

¹⁵ Esto incluye la posibilidad de un gestor del proceso. Se espera que durante septiembre de 2008 se adopte una decisión sobre la confirmación de los cargos.

Asistencia letrada para los acusados

Justificación	Costo total
Equipo 1 de asistencia letrada ¹⁶	585.418,00
Equipo 2 de asistencia letrada ¹⁷	585.418,00
Equipo 3 de asistencia letrada ¹⁸	585.418,00
<i>Subtotal para equipos de asistencia letrada</i>	<i>1.756.254</i>
Abogado de oficio para la situación 1 ¹⁹	55.543,00
Abogado de oficio para la situación 2 ²⁰	58.164,00
Abogado de oficio para la situación 3 ²¹	60.595,00
Abogado de oficio para la situación 4 ²²	75.728,00
<i>Subtotal para abogados de oficio</i>	<i>250.030</i>
Abogado ad hoc para la situación 1 ²³	78.012,00
Abogado ad hoc para la situación 2 ²⁴	78.558,00
Abogado ad hoc para la situación 3 ²⁵	79.064,00
Abogado ad hoc para la situación 4 ²⁶	82.436,00
<i>Subtotal para abogados ad hoc</i>	<i>318.070</i>
<i>Total</i>	<i>2.324.354</i>

¹⁶ No se incluye ningún recurso adicional que pudiera asignar la Secretaria o una Sala.

¹⁷ No se incluye ningún recurso adicional que pudiera asignar la Secretaria o una Sala.

¹⁸ No se incluye ningún recurso adicional que pudiera asignar la Secretaria o una Sala.

¹⁹ Basado en 30 días de honorarios y 10 misiones de 10 días a Kampala.

²⁰ Basado en 30 días de honorarios y 10 misiones de 10 días a Kinshasa.

²¹ Basado en 30 días de honorarios y 10 misiones de 10 días a Dyamena.

²² Basado en 30 días de honorarios y 10 misiones de 10 días a Bangui.

²³ Basado en 60 días de honorarios y 2 misiones de 7 días a Kampala.

²⁴ Basado en 60 días de honorarios y 2 misiones de 7 días a Kinshasa.

²⁵ Basado en 60 días de honorarios y 2 misiones de 7 días a Dyamena.

²⁶ Basado en 60 días de honorarios y 2 misiones de 7 días a Bangui.

Asistencia letrada para las víctimas

<i>Causa</i>	<i>Etapas</i>	<i>Remuneraciones</i>	<i>Gastos</i>	<i>Investigaciones²⁷</i>	<i>Total</i>
<i>Lubanga²⁸</i>	Primera instancia (3 meses)	120.222	24.000		
	Reparación (6 meses)	313.800 ²⁹	48.000	87.504 ³⁰	593.526
<i>Katanga/Ngudjolo</i>	Primera instancia (12 meses)	721.332	144.000		865.332
<i>Ad hoc counsel</i>	Cualquiera	30.330	4.366		34.696
<i>Total</i>					1.493.554

²⁷ A los investigadores profesionales y peritos se les paga (honorarios y gastos) con cargo al presupuesto de investigación destinado a los representantes legales de las víctimas.

²⁸ Dos equipos de representantes legales: la hipótesis presupuestaria es de 9 meses para la etapa de primera instancia, 3 de los cuales corresponderían a una fase de reparación.

²⁹ Incluye un auxiliar jurídico más durante la fase de reparación.

³⁰ Disponible únicamente en la medida en que el presupuesto de investigaciones para el equipo no se gastó el año anterior (véase: Informe sobre el funcionamiento del sistema de asistencia letrada de la Corte y propuestas para su modificación (ICC-ASP/6/4, párr. 58).

Anexo V

Comparación de los presupuestos de asistencia letrada para los ejercicios económicos de 2008 y 2009 en los diferentes tribunales penales internacionales

La inclusión de este anexo depende de que las jurisdicciones consultadas autoricen la divulgación de la información pertinente. En consecuencia, dicha información se publicará en una adición al presente informe.

Anexo VI

Evaluación de la indigencia por las distintas jurisdicciones penales internacionales encuestadas

a). **Bienes**

El siguiente cuadro resume la forma en que se consideran los bienes en el cálculo de los recursos de que dispone el solicitante de asistencia letrada. *Sí*: significa que se incluye ese bien en el cálculo de la indigencia del solicitante.

<i>Bienes</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Residencia	Sí	Sí: se incluye en el cálculo el lugar de residencia principal de un solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente; usualmente el lugar donde residiría el solicitante si no estuviera bajo custodia. No obstante, el Tribunal toma en cuenta únicamente el valor neto de la residencia principal de la familia que exceda las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente. La residencia principal de la familia excede las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente cuando tiene un valor más elevado que el de un hogar familiar medio de la región en la cual se encuentre.	Sí	No se incluye la residencia principal.	Si: el costo estimado del alquiler se restaría de las necesidades estimadas de las personas a cargo que vivan allí; si el alquiler es superior a las necesidades de esas personas, la diferencia se consideraría como un bien de que dispone el solicitante.

Bienes	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Mobiliario	Sí	No: se excluye del cálculo el mobiliario de la residencia principal de la familia y perteneciente al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente que sea razonablemente necesario para éstos, salvo que puedan considerarse artículos de lujo de un valor extraordinario, entre otras cosas colecciones de arte, colecciones de antigüedades, etc.	Sí	No se incluye.	Si: el mobiliario contenido en la residencia principal de la familia y los bienes de la persona que afirma ser indigente se excluirán de los bienes disponibles, salvo los artículos de lujo de valor extraordinario, incluso las colecciones de arte y antigüedades, pero sin limitarse a ellas. Un experto certificado estimará el valor de esos artículos.
Vehículos motorizados	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta únicamente el valor neto del vehículo o los vehículos de la familia principal del solicitante que excedan las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente. El vehículo o vehículos de la familia principal exceden las necesidades razonables del solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente si su valor combinado es más elevado que el valor medio de un automóvil en el Estado en el que resida la familia del solicitante.	Sí, a condición de que pertenezcan al solicitante.	No se incluye el vehículo principal.	Si: no se puede excluir ningún vehículo que la Corte considere de carácter lujoso u ostentoso.

Bienes	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales de los tribunales de Camboya</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Otros bienes	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta todos los bienes inmuebles (segundas y terceras residencias, apartamentos, terrenos) o bienes muebles (acciones, bonos o cuentas bancarias pertenecientes al solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente) y los ingresos (sueldos, salarios y comisiones; ingresos mercantiles después de haber deducido gastos razonables; ingresos por concepto de inversiones; pensiones públicas; subsidios públicos distintos de la asistencia social; pagos por concepto de compensación laboral; pensiones alimenticias por divorcio o separación que recibe el solicitante; pagos ordinarios recibidos por concepto de cualquier pensión vitalicia, plan de pensiones o seguro; pagos ordinarios recibidos de una hipoteca, acuerdo de venta o de préstamo; regalías).	Sí. Bienes de valor como efectivo, ingresos, bienes muebles y fijos.	No se incluyen los bienes de los cónyuges, los instrumentos de trabajo y los bienes no enajenables.	Si: todos los demás bienes, incluso los bienes raíces, de propiedad de la persona que afirma ser indigente, así como los bienes transferidos a otra persona a fin de ocultarlos, se incluirán en los bienes de que dispone la persona. Entre esos bienes figuran, entre otros, las acciones, los bonos o las cuentas bancarias. Se excluyen las prestaciones familiares o sociales a que pueda tener derecho la persona que afirma ser indigente.
Bienes pertenecientes a las personas a cargo	Sí	Sí: el Tribunal toma en cuenta los bienes e ingresos de las personas con las que reside habitualmente el solicitante, es decir, las personas que vivirían habitualmente con el solicitante si éste no estuviera bajo custodia y con las que el solicitante tiene intereses financieros conjuntos; lo que significa que está comprobado que hay una combinación de recursos financieros tal que el solicitante y la persona constituyen una unidad financiera.	Se pregunta si el solicitante tiene personas a su cargo, si las tiene, se pregunta si las personas a cargo trabajan para una institución pública o privada nacional o internacional.	No se incluyen los bienes de las personas a cargo que no vivían con el solicitante.	No: los bienes de propiedad de las personas a cargo solo se tendrán en cuenta para determinar la existencia y la magnitud de las obligaciones que la persona que afirma ser indigente tiene respecto de dichas personas a cargo y no se puede considerar que dispone de ellos, salvo en el caso de los bienes transferidos a fin de ocultarlos.

b). **Obligaciones**

<i>Obligaciones</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Base del cálculo	El umbral actual para la determinación de la indigencia es 10.000 dólares de los Estados Unidos.	No se toman en cuenta en los recursos disponibles del solicitante las obligaciones habituales (hipotecas, préstamos, deudas, seguros, impuestos), incluidos los gastos estimados de subsistencia del solicitante - los gastos de subsistencia que probablemente correrán a cargo del solicitante, su cónyuge, las personas a su cargo y las personas con las que reside habitualmente durante el período en el cual se estima que puede ser necesario que el solicitante comparezca ante el Tribunal Internacional.	El cálculo se basa en el monto de los bienes o ingresos del sospechoso o acusado dividido por el monto medio de los gastos mensuales de la familia del sospechoso o acusado, incluidos el alojamiento y los gastos de subsistencia, multiplicado por el tiempo que tarda la Defensora Principal en anunciar su decisión sobre la medida en la cual un solicitante puede pagar su defensa. Ese tiempo equivale al período durante el cual el solicitante necesite representación ante el Tribunal Especial para Sierra Leona en las etapas preliminar, de primera instancia o de apelación. La suma obtenida al final de estos cálculos es lo que utiliza la Defensora Principal para determinar si el acusado o sospechoso puede pagar su defensa hasta el final del período durante el cual se estima que necesitará representación letrada ante el Tribunal Especial para Sierra Leona.	Calculado para la duración estimada del juicio.	Para calcular los medios de que dispone mensualmente el solicitante, que se han de usar para pagar la asistencia letrada, se consideran todos sus bienes y obligaciones.
Interesados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados	Sospechosos o acusados y víctimas

c). **Determinación de la indigencia**

<i>Determinación</i>	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
Fórmula utilizada	El umbral es 10.000 dólares de los Estados Unidos.	<p>La Secretaría calcula los recursos de que puede disponer el solicitante basándose en el monto establecido de los de ingresos y los bienes. Algunas categorías de bienes no se toman en cuenta en el conjunto de bienes descrito en el cuadro de “bienes” <i>supra</i>. Se trata de las siguientes:</p> <p>a) el valor neto de la residencia principal de la familia en la medida en que sea razonablemente necesario para el solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente;</p> <p>b) el valor neto del vehículo principal de la familia del solicitante en la medida en que sea razonablemente necesario para el solicitante, su cónyuge y las personas con las que reside habitualmente;</p> <p>c) el valor neto de los bienes pertenecientes al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente de los que no se pueda disponer fácilmente;</p> <p>d) el mobiliario de la residencia principal de la familia, excepto los artículos de lujo de valor extraordinario;</p> <p>e) el valor neto de los instrumentos de trabajo pertenecientes al solicitante, su cónyuge o las personas con las que reside habitualmente que sean razonablemente necesarias para la subsistencia del solicitante, su cónyuge, las personas a su cargo o las personas con las que reside habitualmente;</p> <p>f) los pagos de asistencia social pública;</p> <p>g) los ingresos de los hijos del solicitante, y</p> <p>h) las pensiones alimenticias por divorcio o separación que reciben la cónyuge del solicitante, las personas a cargo de éste o las personas con las que reside habitualmente.</p> <p>La Secretaría deduce de los recursos disponibles las obligaciones estimadas y los gastos de subsistencia de la familia del solicitante y las personas a su cargo durante el período estimado en el que el solicitante necesite representación letrada ante el Tribunal Internacional. La suma restante es la contribución que debe hacer el solicitante para su defensa.</p>	La fórmula utilizada para calcular los ingresos disponibles del sospechoso o acusado es la siguiente: los bienes menos los gastos de subsistencia estimados de las personas a cargo del solicitante que habitualmente residen o dependen de éste durante el período que se inicia cuando el Defensor o Defensora Principal anuncia su decisión y termina al final del período estimado en el que el solicitante necesite representación letrada.	Cálculo de las costas totales del juicio, cálculo de los bienes e ingresos del acusado durante el mismo período. Evaluación de la capacidad del acusado para pagar en su totalidad las costas del juicio.	<p>Donde los medios de que dispone el solicitante son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - ≤ 0, indigencia total - Entre 0 y el costo total de un equipo de asistencia letrada: indigencia parcial - Mayores que el costo del equipo de asistencia letrada: no hay indigencia

Determinación	<i>Tribunal para Rwanda</i>	<i>Tribunal para la ex Yugoslavia</i>	<i>Tribunal Especial para Sierra Leona</i>	<i>Salas especiales en los tribunales de Camboya</i>	<i>Corte Penal Internacional</i>
<p>Formula para la indigencia parcial, si la hubiere</p>	<p>No se aplica realmente ninguna formula debido a las dificultades planteadas a la hora de recopilar información sobre los bienes de las personas acusadas, especialmente por los Estados Miembros.</p>	<p>Como se explica más arriba. Se trata de la diferencia entre conjunto de bienes e ingresos y aquellos bienes e ingresos que se excluyen de la base de bienes, menos los gastos medios del solicitante y los miembros de su familia durante el período en el que necesite un abogado defensor pagado por el Tribunal.</p>	<p>El Defensor Principal determina el umbral que se debe aplicar, especificando el monto mínimo por acusado o sospechoso para que este sea considerado indigente o parcialmente indigente. En situaciones en las que el acusado o sospechoso puede pagar una parte del costo de su defensa pero no las costas totales de su juicio se supone que el acusado es parcialmente indigente. Se le pide entonces que contribuya al pago de los honorarios de sus abogados y el Tribunal Especial paga el resto. Merece la pena mencionar que, si bien el Defensor Principal ha declarado parcialmente indigente a uno de los acusados, hasta ahora la Corte no ha recibido de él contribución alguna. Los recursos disponibles del acusado se comparan en un cuadro con el umbral y se los prorratea con las costas del juicio, es decir, los medios de ingreso disponibles menos el umbral de las costas totales del juicio que se considera equivalente al porcentaje que corresponde al solicitante acusado o sospechoso.</p>	<p>Si el acusado es parcialmente indigente, todos los honorarios corren a cargo de las salas especiales en los tribunales de Camboya, y en caso de que el acusado sea condenado, los tribunales pueden ordenar el pago de las costas al final del juicio.</p>	<p>Véase más arriba.</p>

Anexo VII

Recursos estadísticos nacionales y regionales

Para este trabajo se han seleccionado únicamente los sitios web disponibles en uno de los idiomas de trabajo de la Corte. La Corte agradecería recibir información adicional procedente de cualquier Estado Parte respecto de institutos o dependencias que no estén en la lista, así como de la disponibilidad de estadísticas pertinentes.

Cuadro 1: Institutos nacionales o dependencias administrativas

<i>Estados</i>	<i>Direcciones web</i>
Afganistán	http://www.cso-af.net/cso/index.php?page=1&language=en
Albania	http://www.instat.gov.al/
Alemania	http://www.destatis.de
Argelia	http://www.ons.dz/IN_DEX1.htm
Argentina	http://www.indec.mecon.ar/
Armenia	http://www.armstat.am/en/
Australia	http://www.abs.gov.au/
Bélgica	http://www.statbel.fgov.be
Belice	http://www.cso.gov.bz/
Bosnia y Herzegovina	http://www.bhas.ba/eng/Default.asp
Brasil	http://www.ibge.gov.br/english/
Bulgaria	http://www.nsi.bg/Index_e.htm
Camboya	http://www.nis.gov.kh/
Camerún	http://www.statistics-cameroon.org/
Canadá	http://www.statcan.ca
Chad	http://www.inseed-tchad.org/
Chile	http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/home_eng.php?lang=eng
China	http://www.stats.gov.cn/english/index.htm
Chipre	http://www.mof.gov.cy/mof/mof.nsf/DMLstatistics_en/DMLstatistics_en
Congo	http://www.cnsee.org/
Côte d'Ivoire	http://www.ins.ci/
Croacia	http://www.dzs.hr/default_e.htm
Dinamarca	http://www.dst.dk/HomeUK.aspx
Dinamarca (Islas Feroe)	http://www.hagstova.fo/portal/page/portal/HAGSTOVAN/Statistics_%20Faroe_Islands
Djibouti	http://www.ministere-finances.dj/statist.htm
Egipto	http://www.msrintranet.capmas.gov.eg/pls/fdl/tst12e?action=&lname=
Eslovaquia	http://portal.statistics.sk/showdoc.do?docid=359
Eslovenia	http://www.stat.si/eng/index.asp
Estados Unidos de América	http://www.fedstats.gov/
Estonia	http://www.stat.ee/?lang=en

<i>Estados</i>	<i>Direcciones web</i>
ex República Yugoslava de Macedonia	http://www.stat.gov.mk/english/glavna_eng.asp
Federación de Rusia	http://www.gks.ru/eng/
Fiji	http://www.statsfiji.gov.fj/
Filipinas	http://www.census.gov.ph/
Finlandia	http://www.stat.fi/index_en.html
Francia	http://www.insee.fr/fr/default.asp
Gabón	http://www.stat-gabon.ga/Home/Index1.htm
Gambia	http://www.csd.gm/
Georgia	http://www.statistics.ge/index.php?plang=1
Grecia	http://www.statistics.gr/main_eng.asp
Guinea	http://www.stat-guinee.org/
Hungría	http://portal.ksh.hu/portal/page?_pageid=38,119919&_dad=portal&_schema=PORTAL
Indonesia	http://www.bps.go.id/index.shtml
Irlanda	http://www.cso.ie/
Islandia	http://www.statice.is/
Israel	http://www1.cbs.gov.il/reader/?Mival=cw_usr_view_Folder&ID=141
Italia	http://www.istat.it/english/
Jamaica	http://www.statinja.com/
Japón	http://www.stat.go.jp/english/index.htm
Jordania	http://www.dos.gov.jo/dos_home/home_e.htm
Lesotho	http://www.bos.gov.ls/
Letonia	http://www.csb.gov.lv/?lng=en
Líbano	http://www.cas.gov.lb/Newsrep_en.asp
Lituania	http://www.stat.gov.lt/en/
Luxemburgo	http://www.statec.public.lu
Madagascar	http://www.instat.mg/
Malasia	http://www.statistics.gov.my/
Malawi	http://www.nso.malawi.net/
Maldivas	http://www.planning.gov.mv/en/
Malta	http://www.nso.gov.mt/
Mauricio	http://www.gov.mu/portal/site/cso
Mauritania	http://www.ons.mr/
Moldova	http://www.statistica.md/index.php?lang=en
Mozambique	http://www.ine.gov.mz/Ingles
Nepal	http://www.cbs.gov.np/
Níger	http://www.stat-niger.org/
Nigeria	http://www.nigerianstat.gov.ng/
Noruega	http://www.ssb.no/english/
Nueva Zelanda	http://www.stats.govt.nz/default.htm

<i>Estados</i>	<i>Direcciones web</i>
Omán	http://www.moneoman.gov.om/index.asp
Países Bajos	http://www.cbs.nl/en-GB/default.htm
Pakistán	http://www.statpak.gov.pk/
Papua Nueva Guinea	http://www.nso.gov.pg/
Polonia	http://www.stat.gov.pl/english/
Portugal	http://www.ine.pt
Reino Unido	http://www.statistics.gov.uk/
República Centroafricana	http://www.stat-centrafrique.com/
República Checa	http://www.czso.cz/eng/redakce.nsf/i/home
República de Corea	http://www.nso.go.kr/eng2006/emain/index.html
Rumania	http://www.insse.ro/cms/rw/pages/index.en.do
Santa Lucía	http://www.stats.gov.lc/
Senegal	http://www.ansd.sn/
Serbia	http://webrzs.statserb.sr.gov.yu/axd/en/index.php
Seychelles	http://www.misd.gov.sc/sdas/
Singapur	http://www.singstat.gov.sg/
Sri Lanka	http://www.statistics.gov.lk/
Suecia	http://www.scb.se/default____2154.asp
Suiza	http://www.bfs.admin.ch/bfs/portal/fr/index.html
Sudáfrica	http://www.statssa.gov.za/
Swazilandia	http://www.gov.sz/home.asp?pid=75
Tanzanía	http://www.nbs.go.tz/
Túnez	http://www.ins.nat.tn/
Turquía	http://www.turkstat.gov.tr/Start.do
Ucrania	http://www.ukrstat.gov.ua/
Uzbekistán	http://www.stat.uz/STAT/index.php?lng=1
Vietnam	http://www.gso.gov.vn/default_en.aspx?tabid=491
Zambia	http://www.zamstats.gov.zm/

Cuadro 2: Recursos internacionales y regionales

<i>Organizaciones</i>	<i>Direcciones web</i>
AFRISTAT	http://www.afristat.org/
Banco Asiático de Desarrollo	http://www.adb.org/Economics/
EUROSTAT	http://epp.eurostat.ec.europa.eu/
Banco Interamericano de Desarrollo	http://www.iadb.org/research/data.cfm?language=en&parid=2
Fondo Monetario Internacional	http://dsbb.imf.org/
Instituto Internacional de Estadística	http://isi.cbs.nl/
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE)	http://www.oecd.org/statsportal/0,3352,en_2825_293564_1_1_1_1_1,00.html
Banco Mundial	http://www.worldbank.org/

Anexo VIII

Ejemplos de la evaluación de la indigencia

Tras todos los cambios, ajustes y aclaraciones a los dos mecanismos, a saber, el sistema de pagos y la determinación de la indigencia en el sistema de asistencia letrada, la Corte propone los siguientes ejemplos de evaluación, que están basados en el mismo caso que se utilizó en las evaluaciones de 2005¹. Se han incluido nombres de lugares como ejemplos de estadísticas disponibles.

Cuadro 1: Obligaciones mensuales del solicitante

1 cónyuge + 1 niño que reside en Luxemburgo	Presupuesto anual de las familias = 43.673,5 euros en 1996 ² . Aplicando el índice de precios de consumo, cambios anuales de 1996 a 2007 (25,31%), total = 54.727,26 euros.	4.560,60 euros
1 hijo o hija que reside en Douala (Camerún)	Presupuesto anual por persona = 496.660,69 ³ francos CFA = 757.154 ⁴ euros	63,10 euros
1 hijo o hija en Boston	51.980 dólares EE.UU. al año ⁵ = 4.332,67 dólares EE.UU. al mes	2.718,38 euros
<i>Total de obligaciones mensuales = 7.342,08 euros</i>		

¹ Informe sobre los principios y criterios para la determinación de la indigencia a los efectos de la asistencia jurídica (ICC-ASP/6/INF.1, anexo).

² <http://www.statistiques.public.lu/stat/TableViewer/tableView.aspx?ReportId=1551> (16 de julio de 2008).

³ <http://www.statistics-cameroon.org/> (16 de julio de 2008).

⁴ Todas las conversiones o revisaron o revisaron el 16 de julio de 2008.

⁵ <http://www.epi.org> (16 de julio de 2008).

Caso 1:

BIENES	
<i>Propiedad</i>	<i>RME⁶ (en euros)</i>
Casa familiar en A	1.300
Apartamento en B	1.500
Apartamento en C	1.000
Casa en D	600

<i>Otros bienes</i>	<i>Valor total (en euros)</i>	<i>Total/60</i>
3 coches	40.000	666,67
Cuadros, joyas	300.000	5.000
Cuentas bancarias	150.000	2.500
Acciones y bonos	500.000	8.333,33
<i>Total</i>	990.000	20.900

$MDM^7 = \text{valor mensual de los bienes} - \text{obligaciones mensuales} = 13.558 \text{ euros}$

En el caso 1, el solicitante sería considerado parcialmente indigente, y debería pagar a su equipo defensor una suma igual a la de sus MDM.

La contribución de la Corte se calcularía de la siguiente manera (en euros):

<i>Etapa</i>	<i>Costo mensual⁸</i>	<i>Contribución mensual</i>
Etapa 1 (desde la investigación hasta la comparecencia inicial)	22.206,79 ⁹	8.648,79
Etapa 2 (desde la comparecencia inicial hasta la confirmación de los cargos)	33.191,79	19.633,79
Etapa 3 (desde la confirmación de los cargos hasta los alegatos finales)	45.742,79	32.184,79
Etapa 4 (desde los alegatos finales hasta que se dicta la sentencia)	22.206,79 ¹⁰	8.648,79
Etapa 5 (apelación)	33.191,79	19.633,79

⁶ Renta mensual estimada (véase ICC-ASP/6/INF.1, párr. 13).

⁷ Medios disponibles mensualmente (véase el documento ICC-ASP/6/INF.1, párr. 18).

⁸ Para la realización de este cálculo, se dividió el presupuesto total para las investigaciones entre 24 y se añadió al costo mensual. Véase el documento ICC-ASP-ASP/6/4, anexo IV.

⁹ Costos mensuales máximos de asistencia letrada durante esta etapa.

¹⁰ Costos mensuales máximos de asistencia letrada durante esta etapa.

Caso 2:

<i>BIENES</i>	
<i>Propiedad</i>	<i>RME (en euros)</i>
Casa familiar en A	3.000
Apartamento en B	2.000
Apartamento en C	1.500
Casa en D	1.500

<i>Otros bienes</i>	<i>Valor total (en euros)</i>	<i>Total/60</i>
3 coches	50.000	833,33
Cuadros, joyas	1.000.000	16.666,67
Cuentas bancarias	1.500.000	25.000
Acciones y bonos	3.000.000	50.000
<i>Total</i>	5.550.000	92.500

$$MDM = \text{valor mensual de los bienes} - \text{obligaciones mensuales} = 83.342,08 \text{ euros}$$

En el caso 2, el solicitante no sería considerado indigente.

Caso 3:

BIENES	
<i>Propiedad</i>	<i>RME (en euros)</i>
Casa familiar en A	1.300
Apartamento en B	1.500
Apartamento en C	1.000
Casa en D	600

<i>Otros bienes</i>	<i>Valor total (en euros)</i>	<i>Total/60</i>
3 coches	20.000	333,33
Cuadros, joyas	300.000	5.000
Cuentas bancarias	500.000	8.333,33
Acciones y bonos	1.000.000	16.666,67
<i>Total</i>	1.820.000	34.733

$$MDM = \text{valor mensual de los bienes} - \text{obligaciones mensuales} = 27.391 \text{ euros}$$

En el caso 3, el solicitante sería considerado parcialmente indigente.

La contribución de la Corte se calcularía de la siguiente manera (en euros):

<i>Etapa</i>	<i>Costo mensual</i>	<i>Contribución mensual</i>
Etapa 1 (desde la investigación hasta la comparecencia inicial)	22.206,79	0 ¹¹
Etapa 2 (desde la comparecencia inicial hasta la confirmación de los cargos)	33.191,79	12.016,38
Etapa 3 (desde la confirmación de los cargos hasta los alegatos finales)	45.742,79	18.351,79
Etapa 4 (desde los alegatos finales hasta que se dicta la sentencia)	22.206,79	0
Etapa 5 (apelación)	33.191,79	12.016,38

--- 0 ---

¹¹ La diferencia de 5.184,21 euros podrá deducirse de la contribución de la Corte durante la siguiente etapa.